



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008  
TOMO CCXXXI  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 12 DE  
MAYO DE 2016

No. 38

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

ACUERDO No. 135.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCION DEL  
FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE  
LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS DE  
MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS  
DEL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
2015-2016..

PAG. 3

PROYECTO DE RESOLUCION..

QUE PRESENTA LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO  
ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL No. DE  
EXPEDIENTE IEPC-PES-012/2016.

PAG. 11

PROYECTO DE RESOLUCION.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO /ESPECIAL  
SANCIONADOR BAJO EL No. DE EXPEDIENTE IEPC-PES-  
007/2016.

PAG. 41

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 151.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS COMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PAG. 85

ACUERDO No. 154.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TE-JE-053/2016 Y SE DESIGNA AL ENCARGADO DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 148

ACUERDO No. 155.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADECUACION A LOS DISEÑOS Y MODELOS DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE DURANGO, A EFECTO DE QUE CONTENGAN EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.

PAG. 162

**ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y tres, de fecha lunes 18 de abril de dos mil diecisésis, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los Candidatos Independientes a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Durango en el proceso electoral local 2015-2016, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
2. El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta Reforma Constitucional, se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado.
5. En fecha 6 de octubre de 2015 la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitió la Convocatoria para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado de Durango, cuya jornada electoral se efectuará el primer domingo de junio del año 2016.

6. El 7 de octubre de 2015 se declaró formalmente iniciado el proceso electoral 2015-2016 por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

7. El 29 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número siete, el presupuesto para el ejercicio dos mil dieciséis, para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que comprende el financiamiento público para partidos políticos, candidatos independientes y agrupación política estatal.

8. En fecha 10 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo número 17, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100 de fecha domingo trece de diciembre del mismo año.

9. El treinta de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo número 28, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la expedición de la convocatoria y los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes, para los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango en el proceso electoral local 2015-2016.

10. El periodo para registro de candidatos para integrantes de los Ayuntamientos de los treinta y nueve municipios del Estado, así como el de los candidatos a Diputados fue el comprendido entre el 22 y el 29 de marzo de dos mil dieciséis.

11. El sábado 9 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, las solicitudes de registro como candidatos independientes de aquellos ciudadanos que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales y obtuvieron su registro como candidatos independientes son los siguientes ciudadanos:

DISTRITO	NOMBRE	CARGO
I	C. JESÚS EMANUEL ALANÍS VERA	Diputado propietario de mayoría relativa
II	C. JOSÉ LUIS CARRERA MURGA	Diputado propietario de mayoría relativa

	IV	C. EDWIN YAZMANI QUEZADA LÓPEZ	Diputado propietario de mayoría relativa
--	----	--------------------------------	--

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
Durango	C. Juan Francisco Arroyo Herrera	Presidente Municipal propietario
Lerdo	C. Fernando Ulises Adame De León	Presidente Municipal propietario
Nazas	C. René Villegas Orona	Presidente Municipal propietario
Nuevo Ideal	Ing. Miguel Ángel Ortiz Parra	Presidente Municipal propietario
Nuevo Ideal	C. Dámaso Sánchez García	Presidente Municipal propietario
Ocampo	C. José María Lozoya Rentería	Presidente Municipal propietario
Pueblo Nuevo	C. Humberto Guadalupe Díaz Guerra	Presidente Municipal propietario
Pueblo Nuevo	C. Raúl García Mena	Presidente Municipal propietario
Rodeo	C. Humberto Silerio Rutiaga	Presidente Municipal propietario
Santiago Papasquiaro	C. Alfonso Díaz Díaz	Presidente Municipal propietario
Tlahualilo	Prof. Andrés Ortiz Flores	Presidente Municipal propietario
Vicente Guerrero	C. Ignacio Rubén Bañales Haros	Presidente Municipal propietario

### CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.
- II. Que según lo ordenado por el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizándolo el cumplimiento

de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos y resoluciones se sujeten a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electORALES de los ciudadanos.

III. Que de conformidad con el artículo 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Durango, los interesados en participar como candidatos independientes en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer los requisitos señalados en la Constitución local y la propia Ley.

IV. Que habiendo presentado las solicitudes correspondientes y previa verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, en sesión especial de registro de candidatos, se les otorgó la calidad de candidatos independientes a Diputados de Mayoria Relativa y para integración de Ayuntamientos del Estado de Durango, por lo que es menester acatar lo establecido en el artículo 321 párrafo 1 fracción III de la Ley en comento en relación al derecho de los candidatos independientes a obtener financiamiento público y privado en los términos legales.

V. Que en este sentido, atendiendo a lo establecido por los artículos 335 y 336 de la Ley electoral local, tal y como se señala en los antecedentes de este Acuerdo, en fecha 29 de octubre de 2015, se aprobó el presupuesto para el ejercicio 2016 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual contempla la cantidad de financiamiento público para los candidatos independientes en su conjunto, en un total de \$552,916.16 (quinientos cincuenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 16/100 m.n.).

#### "ARTÍCULO 335

1. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro."

#### "ARTÍCULO 336

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado:

II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo Diputado; y

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a integrantes de los ayuntamientos.

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores."

Toda vez que, en base a lo aprobado por este Consejo General en sesión especial de registro de candidatos de fecha 9 de abril del año en curso, se tiene la certeza de que el número de candidatos independientes al cargo de Diputados de Mayoría Relativa son tres y a integrantes de Ayuntamientos son doce, se procede a desarrollar las fórmulas legales en base al cálculo siguiente:

Primeramente se determina el 33.3% del total de financiamiento público por este concepto, es decir, \$552,916.16 (x) 33.3%, es igual a \$184,305.38

Acto continuo, se procede con el desarrollo de la fracción II del párrafo 1 del artículo 336, por lo que, se determina lo siguiente:

\$184,305.38 entre 3 igual a \$61,435.12

Por lo que, en base a lo anterior, es pertinente concluir que a cada una de las fórmulas de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa le corresponde por concepto de financiamiento público para gasto de campaña una cantidad de \$61,435.12 (sesenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.).

De igual manera, se procede con el desarrollo de la fracción III del párrafo 1 del artículo 336, por lo que, se determina lo siguiente:

\$184,305.38 entre 12 igual a \$15,358.78

Por lo que, en base a lo anterior, es pertinente concluir que a cada una de las planillas de candidatos independientes a integrantes de Ayuntamientos, le corresponde por concepto de financiamiento público para gasto de campaña una cantidad de \$15,358.78 (quince mil trescientos cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.).

VI. Que una vez determinados los montos anteriores, se comina a los Candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos a efecto de que observen lo referente en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango en cuanto a la presentación de informes de gastos de campaña.

VII. En virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es el facultado para proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle en base a la legislación aplicable, es dable emitir el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56 párrafo 1, fracción I y 63 párrafos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 88 párrafo 1, fracciones I y XII, 335, 336 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina el importe que por concepto de financiamiento público tienen derecho los candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa y para la integración de Ayuntamientos para el proceso electoral 2015-2016, de la siguiente manera:

DISTRITO	NOMBRE	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PRIMERA MINISTRACIÓN	SEGUNDA MINISTRACIÓN
	C. Jesús Emanuel Alanís Vera	\$61,435.12	\$30,717.56	\$30,717.56
II	C. José Luis Carrera Murga	\$61,435.12	\$30,717.56	\$30,717.56
IV	C. Edwin Yazmani Quezada López	\$61,435.12	\$30,717.56	\$30,717.56

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PRIMERA MINISTRACIÓN	SEGUNDA MINISTRACIÓN
Durango	C. Juan Francisco Arroyo Herrera	\$15,358.78	\$7,679.39	\$7,679.39
Lerdo	C. Fernando Ulises Adame De León	\$15,358.78	\$7,679.39	\$7,679.39
Nazas	C. René Villegas Orona	\$15,358.78	\$7,679.39	\$7,679.39

Nuevo Ideal	Ing. Miguel Ángel Ortiz Parra	\$15,358.78	\$7,679.39	\$7,679.39
Nuevo Ideal	C. Dámaso Sánchez García	\$15,358.78	\$7,679.39	\$7,679.39
Ocampo	C. José María Lozoya Rentería	\$15,358.78	\$7,679.39	\$7,679.39
Pueblo Nuevo	C. Humberto Guadalupe Díaz Guerra	\$15,358.78	\$7,679.39	\$7,679.39
Pueblo Nuevo	C. Raúl García Mena	\$15,358.78	\$7,679.39	\$7,679.39
Rodeo	C. Humberto Silerio Rutiaga	\$15,358.78	\$7,679.39	\$7,679.39
Santiago Papasquiaro	C. Alfonso Díaz Díaz	\$15,358.78	\$7,679.39	\$7,679.39
Tlahualillo	Prof. Andrés Ortiz Flores	\$15,358.78	\$7,679.39	\$7,679.39
Vicente Guerrero	C. Ignacio Rubén Bañales Haros	\$15,358.78	\$7,679.39	\$7,679.39

**SEGUNDO.** En caso de que las impugnaciones interpuestas por los ciudadanos que no obtuvieron su registro como candidato independiente, sea favorable, se procederá a realizar una redistribución del financiamiento público para Gastos de Campaña, ajustando entre la totalidad de los Candidatos Independientes las cantidades aquí aprobadas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección de Administración y la Secretaría Técnica, lleven a cabo los trámites necesarios para que se les otorgue a los Candidatos Independientes el importe de financiamiento público a que tienen derecho conforme a lo acordado.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los ciudadanos candidatos independientes referidos, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine los trabajos de notificación del presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.



**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cuarenta y tres de fecha lunes dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE RATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREDOLA DE RÍO  
SECRETARIA

PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE: IEPC-PES-012/2016

ACTOR: LIC. JUAN PABLO BADILLO LÓPEZ,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DENUNCIADOS: C. JOSÉ ROSAS AISPURO  
TORRES, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS  
PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS.

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO  
TORRES, CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE EL  
ACTOR CONSIDERA VIOLAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA NORMATIVIDAD ELECTORAL,  
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-012/2016

Victoria de Durango, Dgo; diecisiete de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana del Estado de Durango, los autos del expediente IEPC-  
PES-012/2016, referentes a la denuncia de hechos, que genera el presente  
Procedimiento Especial Sancionador, que fue presentada por el LIC. JUAN  
PABLO BADILLO LOPEZ, en su carácter de representante propietario del Partido  
Verde Ecologista de México, en contra del C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
Candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional y de la Revolución  
Democrática, así como el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el C. LIC. JUAN PABLO BADILLO LOPEZ, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, en contra del C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PARTIDO DE LA REVOLCION DEMOCRATICA, por actos que considera que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la normatividad electoral.
2. El veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó por mayoría la resolución relativa al procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEPC-PES-012/2016.
3. Con fecha 28 de marzo de dos mil dieciséis el C. Francisco Solórzano Valles, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México interpuso Juicio Electoral en contra del acuerdo número 36 de fecha 24 de marzo de dos mil dieciséis mediante el cual el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó por mayoría la resolución relativa al procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEPC-PES-012/2016.
4. Con fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, se recibió el oficio TE-SGA- ACT-142/2016, por medio del cual se notifica la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TE-JE-041-2016, en la que se revoca la resolución de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria numero treinta y seis, relacionada con el expediente IEPC-PES-012/2016, ordenando la reposición en su totalidad del Procedimiento Especial Sancionador.
5. Con fecha diez de abril de dos mil dieciséis se dictó auto de recepción, en el que se tiene por recibido el escrito de denuncia contenido en veintiocho fojas con cuatro anexos, consistente el primero en constancia de acreditación como

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el segundo consistente en dos secciones de notas periodísticas de los Periódicos el Sol de Durango y la Voz de Durango, ambas de fecha viernes doce de febrero de dos mil dieciséis, y tercero consistente en disco magnético (cd) con la leyenda "prueba técnica No. 4 Fotografía" presentada por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México. En dicho acuerdo se reconoce la personería con que con que comparece el actor y se le tiene señalando para oír y recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas 201 B Sur de la Colonia Nueva Vizcaya de esta Ciudad de Durango, Durango y como autorizados para recibirlas a los CC. LIC. FRANCISCO SOLORZANO VALLES, JORGE ESTRADA SAUCEDO, MONICA AGUIRRE FERMAN y JAVIER ESCALERA LOZANO, reservándose sobre la admisión de la queja o denuncia interpuesta.

6. Mediante acuerdo de fecha once de abril del año en curso, se resolvió la reposición, integración y sustanciación del Procedimientos Especial Sancionador identificado con el número IEPC-PES-O12/2016, a efecto de dar cumplimiento al resolutivo dictado por el Tribunal Electoral de Durango.

7. Con fecha once del mes de abril de dos mil dieciséis, se dictó auto mediante el cual se admite la denuncia del C. LIC. JUAN PABLO BADILLO LÓPEZ, y se ordena se dé trámite a la misma, fijándose fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 386 párrafo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, así como se ordena se corra traslado de la denuncia y anexos a los denunciados del C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

8. Mediante oficio de fecha once de abril del año en curso, la Lic. Zitlali Arreola del Rio, Secretaria del Consejo General, conforme a lo establecido en el artículo 9, fracción IX, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, habilitó al Lic. Sergio Israel Ricalday Venegas, Asesor Jurídico de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Durango, a efecto de que realizara la inspección ocular de un disco compacto presentado por el denunciado.

9. Con la misma fecha, el Lic. Sergio Israel Ricalday Venegas, Asesor Jurídico de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, realizó la inspección ocular de un disco compacto presentado por el Partido Verde Ecologista de México.

10. Con fecha doce del mes de abril del dos mil dieciséis, al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, el **C. LIC. JUAN PABLO BADILLO LÓPEZ**, le fue notificado del auto de admisión de la denuncia de hechos, citado y emplazado, para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebraría a las trece horas del día quince del mes de abril de dos mil dieciséis.

9. Con fecha doce de abril del mes de abril de dos mil dieciséis, se le notificó al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática, el auto de admisión de la denuncia de hechos, citados y emplazados, para que comparecieran por medio de sus representantes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró a las trece horas del día quince del mes de abril de dos mil dieciséis.

10. Con fechas doce y trece del mes de abril del dos mil dieciséis, respectivamente, se notificó de la radicación, admisión e inicio del presente Procedimiento Especial Sancionador, se citó y emplazó al **C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL** y **DE LA REVOLCION DEMOCRATICA**, para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que se celebraría a las trece horas del día quince del mes de abril de dos mil dieciséis.

11.- En razón a lo anterior, con fecha quince del mes de abril de dos mil diecisés, se celebró en las oficinas del Instituto la audiencia de prueba y alegatos a que se refiere el artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya celebración se dejó constancia y su contenido literal es el siguiente:

VICTORIA DE DURANGO, DGO; SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 387 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE IEPC-PES-012/2016, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. LIC. JUAN PABLO BADILLO LOPEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO A LOS PROPIOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE DENUNCIA LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. CONSTITUIDOS EN EL INMUEBLE QUE OCUPA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CITO EN CALLE LITIO S/N COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, ANTE LA PRESENCIA DE LA LIC. TAMHARA HOLGUÍN POSADA, HABILITADA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO; HABIENDO SIDO OPORTUNAMENTE EMPLAZADOS PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGUEN LA AUDIENCIA DE MÉRITO; SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARCE EL LICENCIADO JUAN PABLO BADILLO LOPEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y COMPARECE EL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD CON PODER NOTARIAL A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 LICENCIADO LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PÁRA VOTAR CON NÚMERO 0203061356843 Y COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACREDITANDO DICHA ACCIÓN CON COPIA DE AREDITACION COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO, EXPEDIDA POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL; SE HACE CONSTAR QUE POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMPARECE EL LICENCIADO DENIS GALINDO BUSTAMANTE QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO QUE LO ACREDITA COMO TAL EMITIDO POR EL INSTITUTO, Y SE IDENTIFICA CON CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES NUMERO 7597145.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN USO DE LA PALABRA A LA LICENCIADA TAMHARA HOLGUÍN POSADA, DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE, A FIN DE QUE RESUMA EL HECHO QUE MOTIVO SU DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO CORROBORAN, SIN EMBRAGO COMO SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA NO COMPARECE EL LICENCIADO JUAN PABLO BADILLO LOPEZ. |

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL EL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS EL CUAL MANIFIESTA: EN ESTE ACTO, A NOMBRE DE MI REPRESENTADO, RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SU PARTES, LOS ESCRITOS PRESENTADOS CON ANTELACIÓN A ESTA AUDIENCIA, POR LOS CUALES SE OBJETAN PRUEBAS Y SÉ DA CONTESTACIÓN A LA TEMERARIA E INFUNDADA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ES CUANTO.

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE INSTITUTO EL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS EL CUAL MANIFIESTA: EN ESTE ACTO, COMPAREZCO EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON UN ESCRITO POR EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA TEMERARIA E INFUNDADA FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE, SOLICITANDO ME SEA RECIBIDA Y SEA TOMADA EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO DENIS GALINDO BUSTAMANTE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUIEN MANIFIESTA: EN ESTE MISMO ACTO, HAGO MÍOS TODOS Y CADA UNO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE DEL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL LICENCIADO IVÁN BRAVO OLIVAS, Y SE NOS TENGA CON ELLO DANDO CONTESTACIÓN A LA TEMERARIA E INFANTIL DEMANDA.

A CONTINUACIÓN LA LICENCIADA TAMHARA HOLGUÍN POSADA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, MANIFIESTA QUE POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR EL DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE NO COMPARECE EL DENUNCIANTE, POR ELLO NO SE PROCEDE A LA REPRODUCCIÓN DEL MISMO.

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA LA LICENCIADA TAMAHARA HOLGUÍN POSADA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE DA EN USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE PARA QUE ALEGUE DE FORMA ESCRITA O VERBAL, POR UNA SOLA VEZ Y POR UN TIEMPO NO MAYOR A CINCO MINUTOS, SIN EMBARGO NO COMPARE EL C. LIC. JUAN PABLO BADILLO LOPEZ.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO, EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE EL C. IVÁN BRAVO OLIVAS, MANIFIESTA: TODA VEZ QUE EL PARTIDO ACTOR, NO APORTÓ ALGÚN MEDIO

DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR PLENAMENTE LOS HECHOS DENUNCIADOS ENCONTRAR DEL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, SOLICITO EN TAL VIRTUD SEA DESECHADA LA DENUNCIA, POR LA CUAL SE DIOS INICIO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ LICENCIADO IVAN BRAVO OLIVAS EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTA, QUE TODA VEZ QUE EL PARTIDO ACTOR, NO APORTÓ ALGÚN MEDIO DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR PLENAMENTE LOS HECHOS DENUNCIADOS ENCONTRAR DEL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, SOLICITO EN TAL VIRTUD SEA DESECHADA LA DENUNCIA, POR LA CUAL SE DIOS INICIO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO DENIS GALIDNO BUSTAMANTE, QUIEN MANIFIESTA: TODA VEZ QUE EL PARTIDO ACTOR, NO APORTÓ ALGÚN MEDIO DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR PLENAMENTE LOS HECHOS DENUNCIADOS ENCONTRAR DEL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, SOLICITO EN TAL VIRTUD SEA DESECHADA LA DENUNCIA, POR LA CUAL SE DIOS INICIO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

CONSTE.

12. En razón de haberse llevado a cabo en el presente Procedimiento Especial Sancionador, la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos haciendo constar que no asistió representante alguno del Partido Verde Ecologista de México y por ser el momento procesal oportuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado, dentro del término que establece el numeral antes citado, se procede a la formulación del proyecto de resolución correspondiente, por lo que

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

**SEGUNDO.-** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, es una autoridad electoral, con funciones específicas, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tal y como lo establecen los artículos 74, 75, 76, párrafo 1 y demás relativos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

*HZ*  
**TERCERO.-** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, tiene órganos centrales, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, del cual se desprende que uno de ellos lo es el Consejo General, y dentro de sus diversas facultades una de ellas la contenida en la fracción XX del artículo 88 del ordenamiento legal antes mencionado, es precisamente el designar al Secretario Ejecutivo de dicho Instituto; por lo que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 párrafo 2 de la multicitada Ley, la Secretaría Ejecutiva es quien está a cargo de la Secretaría del Consejo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 374, 385, 388 y demás relativos y aplicables de la Ley a que se ha hecho referencia, la Secretaría del Consejo General, es competente para conocer y elaborar el presente proyecto de resolución, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General Estatal del Instituto de Participación Ciudadana de Durango para que éste convoque a los miembros de dicho consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

*OB*  
*U*  
*Y*  
*H*

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es necesario analizar en primer término, los requisitos que debe reunir la denuncia de hechos, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, previstos en el numeral antes citado en su párrafo número 3.

*32*  
*33*  
*M*

a. **Forma.** El escrito de denuncia de hechos presentada por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, LIC. JUAN PABLO BADILLO LÓPEZ, cumple con los requisitos previstos en el artículo 386 párrafo 3 tal y como se advierte de dicho ocreso, pues consta: de nombre del denunciante y firma autógrafa por el mismo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, acredita su personería exhibiendo copia certificada de su acreditación como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace una narración expresa de los hechos en que basa su denuncia, y ofrece la prueba técnica que acompaña como anexo a su escrito de denuncia.

b. **legitimación.** Es parte en el presente Procedimiento Especial Sancionador, los denunciados el C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Candidato a Gobernador por la candidatura común de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como los propios partidos políticos ACCIÓN NACIONAL y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

c. **personería.** El denunciante el LIC. JUAN PABLO BADILLO LOPEZ, acredita su personalidad, exhibiendo copia certificada de su acreditación como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Y por los denunciados JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, comparece el LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS, en su carácter de Representante Legal del C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES personalidad que acredita mediante el Instrumento Público contenido en la Escritura Pública Número 4580 del Volumen 92 del Protocolo de la Notaría Pública Número 7 con ejercicio en esta Ciudad de Durango y en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, personalidad que se les tiene debidamente acreditada. Por parte del Partido de la Revolución Democrática, comparece el Licenciado Denis Galindo Bustamante, quien acredita su personería con copia certificada del nombramiento que lo acredita como tal emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

QUINTO: Al no advertirse alguna causal de improcedencia, y habiéndose acreditado el interés Jurídico y la personería de la partes, lo procedente es precisar los hechos denunciados, así como de la contestación a los mismos:

Al respecto se hace una síntesis de los hechos, que fueron narrados por al actor, y de los cuales considera que las conductas de los denunciados violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad electoral.

1. Que el día 16 de diciembre del año dos mil quince, el C. **JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, se registró como Precandidato a Gobernador, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y el pasado nueve del mes de febrero del presente año, se registró como candidato representando en la modalidad de candidatura común.

2. El día viernes doce de febrero de dos mil dieciséis, el C. **JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, realizó una publicación en el periódico **EL SOL DE DURANGO**, específicamente en la página 4/A donde aparece una fotografía en la que se puede observar al C. **JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, mostrando su título de Doctor en Derecho, a su derecha aparece la bandera de México, a sus espaldas un recuadro de color azul y sobre éste se encuentra el logotipo de la Universidad Nacional Autónoma de México y encima de este las letras **UNAM**, todo el color dorado, más al fondo un barandal abarrotado con soporte de piedra de color café y posteriormente un jardín de arbustos. En la parte inferior de dicha fotografía aparece un párrafo con la siguiente leyenda: "**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES RECIBIO SU TÍTULO DE DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM)**".

3. Contextualizando es imperante establecer para que la información difundida por un comunicador o periodista pueda ser considerada un ejercicio genuino de periodismo se debe tener la intención de informar al público, así

misma las noticias elegidas no deben ser contrarias a la dignidad de la persona, ya que lo relevante en relación con este tema, es que, de acuerdo con las pruebas en este procedimiento ponen en evidencia de que este fue difundido fuera de una nota periodística, porque de ser así se contemplarían a todos los que egresaron y obtuvieron un grado de Maestro y Doctor, por lo que es cierto es que, de cualquier resultado inadmisible considerar, que un espacio en el periódico tenga la calidad de nota informativa, cuando fue hecho de cualquier cotidianidad. Esto es resulta inviable estimar lógica y jurídicamente, que la publicación pertenece a un noticiario o interés periodístico, cuando está fuera de él, independientemente de la naturaleza, características de forma e intrínsecas que se pretenda atribuirle.

4. En ese orden de ideas, en la misma fecha viernes doce de febrero de dos mil dieciséis, el C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, realizó otra publicación en el periódico LA VOZ DE DURANGO, específicamente en la hoja 06 en donde aparece una fotografía donde se puede observar al C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, mostrando su título de Doctor en Derecho, a su derecha aparece la bandera de México, a sus espaldas aparece un recuadro y sobre este se encuentra el logotipo de la Universidad Nacional Autónoma de México y encima de este las letras UNAM, mas al fondo un barandal abarrotado con soporte de piedra y un jardín de arbustos, dicha fotografía aparece en blanco y negro. En la parte superior de la misma aparece un párrafo con la siguiente leyenda: "RECIBE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES TITULO DE DOCTOR EN DERECHO, SE LO ENTREGO LA UNIVERSIDAD AUTOMATICA DEL ESTADO DE MÉXICO (UNAM), misma que no cumple con un interés legítimo que justifique la promoción personalizada de imagen y nombre del hoy candidato a Gobernador de Durango por el Partido Acción Nacional.

Contextualizando, es imperante establecer para que la información difundida por un comunicador o periodista pueda ser considerada un ejercicio genuino de periodismo se debe tener la intención de informar al público, así mismo las noticias elegidas no deben ser contrarias a la dignidad de la persona, ya que lo relevante en relación con este tema, es que, de acuerdo con las

pruebas en este procedimiento ponen en evidencia de que este fue difundido fuera de una nota periodística, porque de ser así se contemplarían a todos los que egresaron y obtuvieron un grado de Maestro y Doctor, por lo que es cierto es que, de cualquier resulta inadmisible considerar, que un espacio en el periódico tenga la calidad de nota informativa, cuando fue hecho de cualquier cotidianidad. Esto es resulta inviable estimar lógica y jurídicamente, que la publicación pertenece a un noticario o interés periodístico, cuando está fuera de él, independientemente de la naturaleza, características de forma e intrínsecas que se pretenda atribuirle.

5. La misma fotografía descrita en los hechos 2 y 4 donde se puede observar al **C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, mostrando su título de Doctor en Derecho, a su derecha aparece la bandera de México, a sus espaldas aparece un recuadro y sobre este se encuentra el logotipo de la Universidad Nacional Autónoma de México y encima de este las letras UNAM, más al fondo un barandal abarrotado con soporte de piedra y más al fondo un jardín de arbustos, dicha fotografía aparece a color donde menciona lo siguiente "Les comarto con mucho orgullo y mucha alegría que hoy recibí mi título de Doctor en Derecho por la UNAM, "Recuerden que la preparación es lo más importante para hacer grandes cosas y superar cualquier adversidad." Dicha fotografía material de la presente denuncia se encuentra publicada en la página personal de la red social Facebook del C. José Rosas Aispuro Torres.

6. El objetivo primordial de estas publicaciones es el posicionamiento de su nombre e imagen ante el electorado en general y por ende es contaría a derecho, aunado a esto **no hay ningún interés periodístico en la nota**, es decir ¿ qué puede resultar interesante para un periodista que el **C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, reciba su título de doctor de derecho?, ninguno; ya que si esta fuera una práctica común, los medios impresos tendrían que incluir un espacio en sus periódicos como el que se utiliza para **EL CLASIFICADO O EL APARTADO DE SOCIALES**, que son anuncios que se publican en la prensa escrita, diarios, periódicos o revistas y en medios digitales para ofertar y demandar productos y servicios, o simplemente para hacer notar en los diarios algún hecho o fecha emotiva.

una reunión, una fiesta etc, o aún más grande, ya que las personas que presentan su examen de Doctorado en la Universidad Autónoma de México es grande, estas notas en los periódicos y prensa escrita es PAGADO por el interesado y por lo anterior se puede deducir que estas notas en el periódico proporcionadas por el hoy denunciado y la misma que se publica en su página oficial de Facebook es un acto anticipado de campaña, porque está comprando espacio en la prensa escrita para posicionar su nombre e imagen violando las disposiciones electorales tal y como lo dispone el artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a la letra dice: actos anticipados de campaña : " Son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido ; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, los denunciados a través de su apoderado y representante hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales refieren lo siguiente:

Por su parte el LIC. IVAN BRAVO OLIVAS, comparece mediante escrito, en primer término objetando las pruebas ofrecidas por la parte actora, la Documental Privada; consistente en original del periódico el Sol de Durango de fecha viernes 12 de febrero de 2016, la Documental Privada; consistente en original del periódico la Voz de Durango, La Técnica, consistente en un disco compacto con impresiones de pantalla de redes sociales, la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana; también advierte que el actor no relaciona en forma precisa ninguna de las pruebas que ofrece con cada uno de los hechos de su escrito de denuncia, de la misma forma no expone las razones por las que estima que demostrarán las afirmaciones vertidas; por lo tanto, señala el denunciado, el escrito no cumple con el requisito señalado por el artículo 376 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por los artículos 36 y 38 párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y su correlativo

artículo 22, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, siendo procedente que se tenga por no presentada la denuncia, en términos del párrafo 3, del artículo 380 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por otro lado se da contestación a la queja en los siguientes términos: son ciertos los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, del escrito de denuncia y se niegan los puntos 6, 7 y 8 de hechos del escrito de denuncia, agregando que:

Las publicaciones a las que se refiere el actor son simples notas periodísticas por haber sido publicadas en periódicos de circulación local los cuales están ejerciendo su derecho de libertad de expresión e información prevista por los artículo 6 y 7 constitucionales, es decir, es un auténtico ejercicio periodístico, no siendo cierto que deja de ser nota periodística por el hecho de que todos los egresados que obtuvieron un grado de maestro o doctor no fueron contemplados, tal afirmación constituye una falacia, pues no existe una determinación en materia electoral, que cumpla con las novedosas exigencias del actor, de igual manera la nota periodística a que se refiere el actor no constituyen propaganda político electoral, pues no reúne los requisitos establecidos por el artículo 191 párrafo 3, de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Durango, lo anterior es así pues de las publicaciones no se advierte el propósito de presentar ante la ciudadanía una candidatura, no propicia la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por el partido acción nacional en sus documentos básicos, o la plataforma electoral; tampoco existe en la publicación una forma persuasiva para obtener el voto del electorado del doctor JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES o del Partido Acción Nacional.

Se niega haber contratado la publicación de la que se duele el actor. Como es evidente en la nota periodística de la que se duele el actor no se advierte efectivamente que se está promoviendo una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, ya que no se incluye ni de manera marginal o circunstancial signos emblemáticos y expresiones que los identifiquen.

El ejercicio periodístico del que se duele el actor, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en las sentencias invocadas por el actor. El hecho que se sustenta en las publicaciones en la red social denominada Facebook no debe ser analizado toda vez que como se ha mencionado anteriormente la redes sociales no se encuentran reguladas en materia electoral aunado a ello son consideradas como espacios de plena libertad de expresión y hasta este momento la parte actora no ha demostrado con ningún medio de prueba que la cuenta de la red social de la que se duele el actor pertenece al doctor JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

Se objeta la solicitud o pretensión de ofrecimiento de pruebas de la parte actora en el sentido de que se requieran a los periódicos La Voz de Durango y El Sol de Durango, para que remitan información sobre la persona que supuestamente pago las publicaciones de las que se duele el actor así como también lo que de manera ilegal pretende el actor que se requiera a mí poderdante para que informe o exhiba la forma en la cual supuestamente cubrió las publicaciones de las que se duele el actor, dicha objeción se sustenta en que dichos medios de prueba tenía que haberlos ofrecido el propio actor en el escrito inicial de pruebas en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 380 párrafo 2 fracción v, por lo que en este momento que ofrece dichas pruebas causaría una violación al principio del debido proceso y a la garantía de audiencia y es hasta este momento en que se tiene conocimiento de las pruebas novedosas que pretende ofrecer y que le sean admitidas el actor por ello no existiría una garantía de que mis representados pudieran en tiempo ofrecer pruebas o manifestar algo respecto al desahogo de dichas pruebas novedosas, siendo por ello que solicito no sean admitidas pues como lo manifesté el actor antes de esta audiencia en el escrito de denuncia tenía la posibilidad de ofrecer dichas pruebas y si no estaba en posibilidad de conseguirlas solicitar a esta autoridad administrativa electoral qué fueran requeridas por su conducto; ahora bien, si el representante su partido político, los partidos coaligados y el ingeniero electoral se duelen de que el C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES haya obtenido el Grado de Doctor alcanzando así una meta en su vida, tal dolor solo constituye una envidia pues los denunciantes y socios\pueden

ponerse a estudiar desde la especialidad, después la maestría hasta culminar con un doctorado si es que tienen el tiempo, conocimiento y promedio obtenido de la facultad de derecho y solo de esa manera podrán apreciar que alcanzar el grado de doctor no es para cualquier persona y que si bien son pocas las publicaciones de quienes alcanzan el grado de doctor es por ese mismo motivo empero si es práctica común la publicación de tales logros inclusive, el de haber obtenido el título de licenciado en derecho, por cuanto a las consideraciones de derecho manifestadas por el actor no son ciertas, toda vez que las publicaciones de las que se duele no constituyen actos anticipados de campaña, pues se advierte de dichas publicaciones que no contienen un llamado al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, tampoco contiene expresiones solicitado cualquier tipo de apoyo para contender en algún proceso electoral, por cuanto a los elementos necesarios para tener por demostrado un acto anticipado de campaña no se configuran estos con las publicaciones de las que se duele el actor.

En un escrito aparte los representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el Lic. Iván Bravo Olivas y Denis Galindo Bustamante, respectivamente, comparecen objetando las pruebas ofrecidas por la parte actora, la Documental Privada; consistente en original del periódico el Sol de Durango de fecha viernes 12 de febrero de 2016, la Documental Privada; consistente en original del periódico la Voz de Durango, La Técnica, consistente en un disco compacto con impresiones de pantalla de redes sociales, La Instrumental de Actuaciones y La Presuncional Legal y Humana, sin embargo, se advierte que el actor no relaciona en forma precisa ninguna de las pruebas que ofrece con cada uno de los hechos de su escrito de denuncia, de la misma forma no expone las razones por las que estima que demostrarán las afirmaciones vertidas; por lo tanto el escrito no cumple con el requisito señalado por el artículo 376 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En el mismo escrito conjunto se da contestación a la queja en los siguientes términos: son ciertos los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, del escrito de denuncia y se niegan los puntos 6, 7 y 8 de hechos del escrito de denuncia.

**SEXTO.- Fijación de la Litis.**

La Litis en el presente procedimiento, se centra en determinar si las presuntas conductas atribuidas a los denunciados, difundidas en internet y periódicos, se realizaron con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, utilización de propaganda gubernamental para promover alguna persona o partido político.

**SÉPTIMO.- Método de estudio.**

El método que se utilizara para dilucidar la Litis, consistirá en fijar el marco jurídico aplicable al presente caso, de igual manera se procederá al examen de los hechos denunciados, y a la valoración de la pruebas que obran en autos, que deberán ser valoradas en los términos de los artículos 376, 377, 387 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

**1.- Marco jurídico.****LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.****Artículo 1.**

1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Durango. Tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa, respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

2. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales y legales relativas a:

**IV. Faltas administrativas y sanciones electorales.****Artículo 3.-**

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

i. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que

contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

**Artículo 359.-**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

I. Los partidos políticos;

III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

**Artículo 360.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;

III. Incumplir las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

VII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

**Artículo 362.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

**Artículo 364.**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

**Artículo 374.**

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Quejas; y
- III. La Secretaría del Consejo General.

**Artículo 385.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley; o
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

**Artículo 386.**

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales, se presentará la denuncia ante cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral.

2. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que  
habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá  
inmediatamente a la Secretaría, para que esta la examine junto con las pruebas  
aportadas.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;

II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en  
materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;

IV. La materia de la denuncia resulte irreparable; y

V. La denuncia sea evidentemente frívola.

6. En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el  
medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas; tal resolución  
deberá ser confirmada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la  
resolución.

7. Cuando admite la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que  
comarezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del  
plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se  
le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de  
la denuncia con sus anexos.

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las  
propondrá a la Comisión de Quejas dentro del plazo antes señalado, en los términos  
establecidos en esta Ley.

De los artículos transcritos se infiere la conceptualización de actos anticipados de  
precampaña y campaña, sujetos de responsabilidad por infracciones de normas  
electorales entre otros por partidos políticos, aspirantes, precandidatos o  
candidatos a cargo de elección popular, ciudadanos, autoridades, así como los

órganos competentes para conocer del presente procedimiento, la procedencia del mismo, los requisitos del escrito de denuncia y su trámite.

2. Examen de los hechos denunciados y contraste con las pruebas.

**Hecho No. 6 párrafo 1**

**Presunto infractor:** José Rosas Aispuro Torres.

**Conducta atribuida:** En el periodo de intercampaña se ha venido presentando ante la ciudadanía como candidato a gobernador del Estado por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2015-2016.

**Modo:** Consiste en realizar publicaciones en medios impresos con la imagen del C. José Rosas Aispuro Torres, así como en su página de Facebook.

**Lugar donde ocurre el hecho:** Publicación de su Imagen en el Periódico El Sol de Durango

**Fecha:** 12 de Febrero de 2016.

**Contraste 1**

El denunciante, para acreditar su dicho ofreció como pruebas la documental pública, consistente en el original del periódico El Sol de Durango, de fecha viernes 12 de febrero de dos mil dieciséis, específicamente en la página 4/A, donde se puede observar la existencia y contenido de la mencionada nota de promoción personalizada utilizando la fotografía con la imagen y nombre del C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, donde hace alusión haber obtenido el grado de Doctor en Derecho, lo cual en términos profesionales no amerita controversia, la conducta ilegal considerada en la difusión de su nombre e imagen en tiempos que no son permitidos ningún acto o hecho y mucho menos su imagen ya que se trata de un candidato común de dos partidos.

**Hecho No. 7 párrafo 1**

**Presunto infractor:** José Rosas Aispuro Torres.

**Conducta atribuida:** En el periodo de intercampaña se ha venido presentando ante la ciudadanía como candidato a gobernador del Estado por el Partido Acción

Nacional y Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2015-2016.

**Modo:** Consiste en realizar publicaciones en medios impresos con la imagen del C. José Rosas Aispuro Torres, así como en su página de Facebook.

**Lugar donde ocurre el hecho:** Publicación de su Imagen en el Periódico La Voz de Durango

**Fecha:** 12 de Febrero de 2016.

#### Contraste 2

En relación a la prueba documental privada, consistente en el original del periódico La Voz de Durango, de fecha 12 de febrero de dos mil dieciséis, específicamente en la página 06, donde se puede observar la existencia y contenido de la mencionada nota de promoción personalizada utilizando la fotografía con la imagen y nombre del C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, donde se hace alusión haber obtenido el grado de Doctor en Derecho, lo cual en términos profesionales no amerita controversia, la conducta ilegal considerada es la difusión de su nombre e imagen en tiempos que no son permitidos ningún acto o hecho y mucho menos su imagen ya que se trata de un candidato común de dos partidos.

#### Hecho No. 8 párrafo 1

**Presunto infractor:** José Rosas Aispuro Torres.

**Conducta atribuida:** En el periodo de intercampaña se ha venido presentando ante la ciudadanía como candidato a gobernador del Estado por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2015-2016.

**Modo:** Consiste en realizar publicaciones en medios impresos con la imagen del C. José Rosas Aispuro Torres, así como en su página de Facebook.

**Lugar donde ocurre el hecho:** Publicación de su Imagen en su página de Facebook

**Fecha:** No indica.

ACTA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

Siendo las diez horas con veinte minutos del día once de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado en Derecho Sergio Israel Ricalday Vengas, asesor jurídico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, encontrándome en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva ubicadas en el inmueble del propio Instituto Electoral, con domicilio sito en calle Lilio s/n entre plata y níquel de la Ciudad Industrial en Durango, Durango; en cumplimiento al acuerdo de fecha diez del mes de abril del año dos mil dieciséis, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente IEPC-PES-012/2016, formado con motivo de la denuncia de hechos presentada por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México el LIC. JUAN PABLO BADILLO LÓPEZ, procedo a realizar la verificación ordenada en el acuerdo antes referido, para lo cual, en el equipo de cómputo que tengo asignado, inserto el disco compacto, ofrecido por el quejoso como prueba técnica.

En seguida oprimo la tecla "Enter" y hago constar que dentro del citado disco compacto aparece una imagen.

Hago constar que de la reproducción del video se aprecia una imagen fotográfica en la que aparece al centro una persona del sexo masculino, conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres, tomando en su manos un Titulo, teniendo como fondo un letrero de color azul con la leyenda UNAM con letras color oro y en su costado izquierdo se aprecia la bandera de México y en su costado derecho la bandera la Universidad Autónoma de México y en su parte superior se observa una flecha señalando hacia la izquierda con la palabra Buscar y una imagen de un lente de una lupa y como texto el siguiente:

"José Rosas Aispuro Torres 11 feb a las 12:14"  
les comarto con mucho orgullo  
y mucha alegría que hoy recibí mi título  
de Doctor en Derecho por la # UNAM.

Recuerden que la preparación es lo más  
importante para hacer grandes cosas y

Superar cualquier adversidad.

Tal y como se muestra en la imagen que a continuación inserto:

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia, sién las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, levantando la presente acta en dos fojas útiles solo por el anverso, lo que asiento para debida constancia.

LICENCIADO SERGIO ISRAEL RICALDAY VENEGAS  
ASESOR JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

OCTAVO.- Respecto a la Admisión y Valoración de la pruebas ofrecidas por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, y que serían desahogadas en la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 386 párrafo 7 de la Ley de la materia, misma que tuvo verificativo a las trece horas del quince del mes de abril del año en curso, teniendo en consideración que en el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica se admitió al actor la prueba documental privada consistente en un ejemplar del Periódico el Sol de Durango de fecha doce de febrero de dos mil doce y la prueba documental privada consistente en un ejemplar del Periódico La Voz de Durango, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza, por lo que respecta a la prueba técnica consistente en un disco compacto aportado por el denunciante, no se procedió a la reproducción del mismo toda vez que la parte actora no compareció a la audiencia.

Respecto a la petición hecha por parte actora de que se solicitara a los medios impresos de comunicación aludidos donde se difundiera la imagen del C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, para que brinde información detallada de la adquisición de espacios con la finalidad de demostrar que se contrató por el candidato C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES o por su equipo de campaña un espacio donde se hizo alusión a que el candidato a Gobernador del Estado de Durango recibió su título de Doctor en Derecho, dicha solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 380 párrafo 2, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Durango ya que el

informe que requiere de ambas Editoriales Periodísticas, debió haberse ofrecido y aportado en el Capítulo de pruebas o en su caso mencionar las que habrán que requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicito por escrito y no le hubieran sido entregadas como el caso que aquí nos ocupa.

Que si bien es cierto en el contenido de las publicaciones realizadas tanto en los medios impresos, como en la página de Facebook del C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, se pudiera determinar que el contenido de las mismas se consideraran un acto anticipado de precampaña, ya que se resalta la trayectoria del JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, y pudiera tener como finalidad posicionarlo, pero en el contenido de las mismas se advierte que, en ningún momento el C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, solicita el voto a su favor y de los Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, tal y como lo establece el artículo 3 párrafo II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ya que son actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Por lo que respecta a la objeción de pruebas hecha por parte del representante propietario del Partido Acción Nacional dicha objeción no es procedente toda vez que para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la objeción y aportar los elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tendrán que invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por otra parte cabe decir que en el desarrollo del acta de Inspección se determina que dicho contenido es insuficiente, para que esta autoridad resolutoria, pueda determinar que efectivamente se transgrede la constitución política, como la ley electoral, respecto a que pudieran haber existido actos anticipados de campaña, toda vez, que a partir de la sentencia relativa al SRE-PSC-268/2015, la Sala ha sostenido el criterio de que las redes sociales son espacios de plena libertad, que permiten compartir el conocimiento y potencian la interacción activa de sus miembros sobre aspectos de interés general; con ello, se erigen en un mecanismo

para lograr una sociedad mejor informada. "En este sentido, limitar los contenidos alojados en redes sociales, sin fundamento legal alguno, dada su falta de regulación, resulta un recurso desproporcionado, si con ello se hace nugatorio el derecho fundamental de expresión; de ahí que sólo en situaciones extremas se puede limitar sus posibles excesos", aseveró.

En tal virtud, la pruebas aportadas para acreditar la presunta participación en conductas que transgreden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral, no genera certeza alguna, pues como ya se ha dicho líneas atrás, no ofrece un panorama completo de los hechos del contexto en el que supuestamente se realizaron, como tampoco da luz acerca de las circunstancias que rodean a los hechos tales como modo, tiempo y lugar, y al no estar soportada por otros elementos probatorios, resulta insuficiente para probar que el denunciado haya transgredido la Carta Magna ni el ordenamiento legal de la materia, por lo que carece de valor probatorio alguno.

Encontrando apoyo a tal determinación, en lo sustentado en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 4/2014:

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento

de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Ahora bien se procede a hacer la valoración de la prueba y se observa que tanto los hechos como la prueba en sí misma, carecen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que deben contener, por lo que esta autoridad resolutora estima que es innecesario entrar al análisis de las mismas teniendo apoyo de esta decisión la Jurisprudencia 36/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que me permito transcribir:

**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.-** El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la parte actora no probó los hechos denunciados, ello por la razón de que las diversas pruebas aportadas, resultaron insuficientes por los motivos anteriormente apuntados por lo que se absuelve a los diversos denunciados, **C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y **PARTIDO DE LA REVOLCION DEMOCRATICA**, de la imposición de sanción alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se declara infundada la queja, presentada por el **LIC. JUAN PABLO BADILLO LÓPEZ**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, instaurado en contra de los denunciados **C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

**SEGUNDO.-** Se absuelve al **C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, de la imposición de sanción alguna.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.



**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis en la Sala de Sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN  
QUIÑONES  
CONSEJERO

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO  
CONSEJERO

LIC. ZITIALLI ARREOLA DEL RÍO  
SECRETARIA EJECUTIVA

Francisco I Madero, Dgo. Municipio de Pánuco de Coronado, 15 de Abril del 2016.

Profr. Juan Alejandro Vargas Morales  
Presidente del Consejo Municipal Electoral  
de Pánuco de Coronado.  
PRESENTE:

Por medio de la presente lo saludo, solicitándole mi RENUNCIA COMO CANDIDATO A SUPLENTE EN LA SEGUNDA REGIDURÍA DE LA PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto, me despido de usted.



Atentamente

19 ABR 2016  
17:13 HRS MEXICO  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
PÁNUCO DE CORONADO  
ESTADO DE DURANGO

E.IRV L. VALENZUELA

Elvia Iris Leyva Valenzuela

c.c.p - Julio Misael Martínez Bayona  
Presidente del comité del Partido Verde Ecologista de México  
Municipio de Pánuco de Coronado

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-PES-007/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO DURANGUENSE  
POR CONDUCTO DEL LICENCIADO JESÚS  
AGUILAR FLORES.

DENUNCIADOS: JOSÉ ROSAS AISPURO  
TORRES Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR, INICIADO EN CONTRA DE JOSÉ ROSAS AISPURO  
TORRES, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA;  
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-007/2016.

Victoria de Durango, Dgo; a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

VISTOS: para resolver los autos del expediente IEPC-PES-007/2016, referente a la denuncia de hechos presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, en contra José Rosas Aispuro Torres, por actos que considera anticipados de campaña

RESULTADOS

I. ANTECEDENTES: De los hechos narrados por el partido actor en su queja, y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente

1. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto, presento denuncia de hechos en contra José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, por actos que considera anticipados de campaña.
2. Los actos denunciados por el partido accionante se desprenden de la colocación de propaganda política por parte del entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres, en varios puntos de la ciudad de Tamazula, Dgo.
3. El veintisiete de enero del mismo año, se dictó auto por el cual se tuvo por recibido el escrito que se menciona en el arábigo anterior, además se decretó que: se determine en su oportunidad lo que conforme a derecho proceda; se reconoció al denunciante el carácter que ostentó como representante del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto; se atrajo el procedimiento con fundamento en el artículo 389 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango; escindió la queja para que este Instituto Electoral conociera únicamente lo relativo de actos anticipados de campaña imputados al denunciado; se ordenaron las diligencias de inspección correspondientes, comisionando al Consejo Municipal Electoral de Tamazula, Dgo, se previno al quejoso para que proporcionara el domicilio de los denunciados. Reservándose en tanto, la admisión de la denuncia interpuesta.
- 4.- En cumplimiento del acuerdo de recepción de fecha mencionada en el numeral anterior, el dia treinta de enero del año en curso se llevaron a cabo cinco diligencias de inspección en los domicilios señalados por el quejoso, con la finalidad de dar cumplimiento a la Medida Cautelar solicitada por el mismo.
5. En cumplimiento al acuerdo de recepción de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis la Secretaría del Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo de fecha febrero del mismo año, se previno al denunciante para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, proporcione el domicilio de los denunciados.

6. En misma fecha, quince de febrero del año en curso, el Licenciado Jesús Aguilar Flores, con el carácter de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito mediante el cual señaló el domicilio en el cual se le puede notificar la denuncia interpuesta de su intención al denunciado José Rosas Aispuro Torres y al Partido Acción Nacional.

7. Con fecha cinco de Abril del año en curso, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, dictó auto por el cual, se ordena dar vista la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General de este Instituto Electoral, en atención a la medida cautelar solicitada por el quejoso, así mismo en dicho acuerdo, propone la improcedencia de dicha medida, de acuerdo al artículo 386 párrafo 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

8.- Con fecha seis de Abril del mismo año, se dio vista a los Consejeros Integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, para que al dia siguiente, siete de abril se lleva a cabo la Sesión extraordinaria número 3 de dicha Comisión, en la cual se determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el quejoso en su escrito inicial.

9. A las diecisésis horas con treinta minutos del día ocho de Abril de dos mil diecisésis, la Secretaría del Consejo General dictó auto de admisión de la denuncia de hechos presentada en contra de José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional y a la vez se ordenó citar a las partes para que tuviese verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

10. A las diecisiete horas con cuarenta minutos del ocho de abril del presente año se notificó mediante oficio IEPC/SE/16/635 al representante Propietario del Partido Duranguense, así mismo, con misma fecha, a las once horas con treinta minutos se notificó mediante oficio IEPC/SE/16/636 al Partido Acción Nacional, y posteriormente con fecha nueve de Abril del mismo año, siendo las once horas con treinta minutos se notificó al C. José Rosas Aispuro Torres, por conducto de su representante legal, el C. Lic. Iván bravo Olivas. Lo anterior para que se presentaran a la celebración de Pruebas y Alegatos que tendría verificativo el día Lunes once de Abril del año en curso, en punto de las doce horas.

11. En razón de lo anterior, a las doce horas del día once del mismo mes y año, en el día y hora señalada para el efecto, se celebró en las oficinas de este Instituto Electoral la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se presentaron todas las partes y en representación del C. José Rosas Aispuro Torres se ostentó como representante legal, el C. Lic. Iván Bravo Olivas, donde se manifiesta lo siguiente:

VICTORIA DE DURANGO, DGO; SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 387 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE IEPC-PES-007/2016, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JESUS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE EN CONTRA DEL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES Y EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR LA QUE SE DENUNCIA PRESUNTOS ACTOS QUE VIOLAN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL AL REALIZAR ACTOS ANITICIPADOS DE CAMPAÑA CONSTITUIDOS EN EL INMUEBLE QUE OCUPA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CITO EN CALLE LITIO S/N COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, ANTE LA PRESENCIA DEL LIC. RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, HABILITADO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, HABIENDO SIDO OPORTUNAMENTE EMPLAZADOS PARA QUE COMPARÉZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGUEN LA AUDIENCIA DE MÉRITO, SE HACE CONSTAR QUE COMPARÉCE EL LICENCIADO JESUS AGUILAR FLORES, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE Y EL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ASÍ MISMO COMPARÉCE COMO APODERADO LEGAL DEL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES QUIEN SE IDENTIFICA CON PODER NOTARIAL NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA VOLUMEN NOVENTA Y DOS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE A FIN DE QUE RESUMA EL HECHO QUÉ MOTIVO SU DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO CORROBORAN POR LO QUE LICENCIADO JESUS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA

EN ESTE ACTO Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL, OPORTUNO, ACORDÉ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 387 NUMERAL 3 FRACCIÓN I MERA DE LA

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APLICABLE, PROCEDO A RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LA DENUNCIA QUE SE PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, MISMA QUE CONSTA DE 24 FOJAS UTILES, POR LO QUE SOLICITO SE DESAHOGUE DEBIDAMENTE Y SE DECLARE FUNDADA Y OPERANTE, ASI MISMO RATIFICO CADA UNA DE SUS PARTES Y DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS COMO SON LA TECNICA, LA INSPECCION OCULAR, LA DOCUMENTAL PUBLICA RESULTADO DEL ACTA DE LA INSPECCION OCULAR, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; SOLICITANDO EL DESAHOGO DE TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, PERMITIENDOME HACERLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPECTO DE LA PRUEBA TECNICA LAS CUALES DESDE ESTE MOMENTO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE REPRODUZCAN, CONSISTENTE EN UN CD (DISCO COMPACTO) QUE CONTIENE 11 FOTOGRAFIAS DE PROPAGANDA ELECTORAL DE TIPO BARDÁ Y ESPECTACULAR, DONDE SE PROYECTA LA IMAGEN DEL AHORA CANDIDATO COMUN POR LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, LAS CUALES FUERON TOMADAS LOS DIAS 20 Y 26 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN DIVERSAS CALLES Y AVENIDAS O BULEVARES DE LA CD DE TAMAZULA, DGO , DICHOS ELEMENTOS FUERON GRABADOS EN FORMATO CD ; ADEMÁS HAGO HINCAPIE QUE LA DESCRIPCION DETALLADA REALIZADA EN LA DENUNCIA FUERON TOMADAS DEL MATERIAL CONTENIDO EN DICHAS IMÁGENES, SIENDO LA PRUEBA TÉCNICA LA SIGUIENTE:

O UN (1) CD QUE CONTIENE 11 FOTOGRAFIAS DE PROPAGANDA ELECTORAL DE TIPO BARDÁ Y ESPECTACULAR, QUE PROYECTAN LA IMAGEN DEL AHORA CANDIDATO COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, LAS CUALES FUERON TOMADAS LOS DÍAS 20 Y 26 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN DIVERSAS CALLES, AVENIDAS O BULEVARES DE LA CD DE TAMAZULA DURANGO, MATERIAL QUE LE FUE ASIGNADO EL NOMBRE DE PRUEBA TÉCNICA NÚMERO 2

DEL MATERIAL CONTENIDO EN LA PRESENTE PRUEBA SE ADVIERTE QUE EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES EFFECTIVAMENTE DE MANERA ILEGAL DIFUNDIO SU NOMBRE E IMAGEN DE MANERA ANTICIPADA A LOS PERÍODOS LEGALES, YA QUE LOS HECHOS SUCEDIERON DURANTE EL PERÍODO DE INTERCAMPAÑA, VIOLANDO CON ELLO EL PRINCIPIO DE EDUNDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN CONSECUENCIA EL PARTIDO

QUE ESTA PARTE DENUNCIANTE REPRESENTO, PUESTO QUE EN DICHA PROMOCION ELECTORAL UTILIZO LOGOTIPOS, FRASES, COLORES Y EMBLEMAS PROPIAS A PROYECTAR SU IMAGEN, LA CUAL EN EL MOMENTO DEL PROCESO EN QUE SE DENUNCIO ES A TODAS LUCES UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.

LA PRUEBA TÉCNICA QUE SE OFRECIÓ, TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCritos EN LOS NUMERALES 5 Y 6 DE LA DENUNCIA Y CON DICHAS PRUEBAS SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE EL DENUNCIADO VIOLÓ EL ARTÍCULO 362 NUMERAL I FRACCION PRIMERA DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUES REALIZÓ CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA EQUIDAD AL TRATAR DE POSICIONARSE ANTE EL ELECTORADO EN UN TIEMPO NO PERMITIDO POR LA LEY.

Y PARA DAR AUTENTICIDAD A DICHOS MATERIALES O FOTOGRAFIAS, SOLICITO SE LEVANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGE Dicha Función, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO Y CONSTATE EL CONTENIDO, ADEMÁS CERTIFIQUE O DE FE QUE LAS FOTOGRAFIAS AQUÍ OFRECIDAS EFECTIVAMENTE EXISTEN Y SON AUTÉNTICAS RESPECTO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN MODALIDAD DE BANDA Y ESPECTACULAR QUE PROMOCIONA LA IMAGEN DEL DENUNCIADO

RESPECTO DE LA PRUEBA DE INSPECCION OCULAR CONSISTENTE EN LA ACTUACION QUE DEBIO HABER REALIZADO PERSONAL DE ESTE CONSEJO, CON LAS ATRIBUCIONES DE INVESTIDURA DE FEDATARIO PÚBLICO PARA ACTOS O HECHOS DE NATURALEZA ELECTORAL EN EL ESTADO, A EFECTO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA Y CONTENIDO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, ESTABLECIDA COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, DE LOS ESPECTACULARES Y BANDAS UBICADAS EN LAS DIRECCIONES SIGUIENTES

II PORTON PINTADO EN CALLE LIBERTAD S/N SECTOR 6 COLONIA PATIOS BLANCOS A UN COSTADO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL CON MEDIDA APROXIMADAS DE 4 METROS DE ANCHO Y 6 METROS DE LARGO

- ANUNCIO ESPECTACULAR DE APROXIMADAMENTE 5 METROS DE ANCHO POR 12 METROS DE LARGO UBICADO FRENTE AL PANTEÓN DE JALA EN CARRETERA A CULIACÁNO KM. 5+500
- BARDAS PINTADAS EN BOULEVARD GUADALUPE VICTORIA S/N SALIDA A JALA, EN SÚPER "SUPREMA" FRENTE AL CO.BA.ED. PLANTEL NÚMERO 13 CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 5 METROS DE ANCHO POR 12 METROS DE LARGO.
- BARDAS PINTADAS EN CALLE PERFECTO RIVAS Y MAGISTERIO DE LA COLONIA EJIDAL CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 12 METROS DE ANCHO POR 3 METROS DE LARGO.
- ANUNCIO ESPECTACULAR UBICADO EN EL KILÓMETRO NO. 6 DE LA CARRETERA TAMAZULA- CULIACÁN, DURANGO, CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 5 METROS DE ANCHO POR 12 METROS DE LARGO

DEL MATERIAL CONTENIDO EN LA PRESENTE PRUEBA SE ADVIERTE QUE EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES EFECTIVAMENTE DE MANERA ILEGAL DIFUNDIO SU NOMBRE E IMAGEN DE MANERA ANTICIPADA A LOS PERÍODOS LEGALES, YA QUE LOS HECHOS SUCEDIERON DURANTE EL PERÍODO DE INTERCAMPAGNA, VIOLANDO CON FETO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN CONSECUENCIA EL PARTIDO QUE ESTA PARTE DENUNCIANTE REPRESENTO, PUESTO QUE EN DICHA PROMOCIÓN ELECTORAL UTILIZO LOGOTIPOS, FRASES, COLORES Y EMBLEMAS PROPIAS A PROYECTAR SU IMAGEN, LA CUAL EN EL MOMENTO DEL PROCESO EN QUE SE DENUNCIO ES A TODAS LUCES UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA

ESTA PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR, TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5 Y 6 DE LA DENUNCIA Y CON DICHAS PRUEBAS SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE EL DENUNCIADO VIOLÓ EL ARTÍCULO 362 NUMERAL I FRACCION PRIMERA DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUES REALIZO CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA EQUIDAD AL TRATAR DE POSICIONARSE ANTE EL ELECTORADO EN UN TIEMPO NO PERMITIDO POR LA LEY

DE ESTA PRUEBA RESULTA NECESARIO QUE SE HAYA LEVANTADO UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, DONDE SE HAYA HECHO CONSTAR QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL SE ENCONTRABA INSTALADA EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS

RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, RESULTADO DE LA INSPECCION OCULAR, EN LAS DIRECCIONES SEÑALADAS Y LA CUAL DEBERA SER GLOSADA AL EXPEDIENTE

DEL MATERIAL CONTENIDO EN LA PRESENTE PRUEBA SE ADVIERTE QUE EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES EFECTIVAMENTE DE MANERA ILEGAL DIFUNDIO SU NOMBRE E IMAGEN DE MANERA ANTICIPADA A LOS PERÍODOS LEGALES, YA QUE LOS HECHOS SUCEDIERON DURANTE EL PERÍODO DE INTERCAMPAÑA, VIOLANDO CON ELLO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN CONSECUENCIA EL PARTIDO QUE ESTA PARTE DENUNCIANTE REPRESENTO, PUESTO QUE EN DICHA PROMOCION ELECTORAL UTILIZO LOGOTIPOS, FRASES, COLORES Y EMBLEMAS PROPIAS A PROYECTAR SU IMAGEN, LA CUAL EN EL MOMENTO DEL PROCESO EN QUE SE DENUNCIO ES A TODAS LUCES UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA

ESTA PRUEBA DOCUMENTAL, TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5 Y 6 DE LA DENUNCIA Y CON DICHAS PRUEBAS SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE EL DENUNCIADO VIOLO EL ARTÍCULO 362 NUMERAL 1 FRACCION PRIMERA DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUES REALIZO CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA EQUIDAD AL TRATAR DE POSICIONARSE ANTE EL ELECTORADO EN UN TIEMPO NO PERMITIDO POR LA LEY

RESPECTO DE LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA QUE CONSISTE EN TODO LO QUE SE DESPREnda DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL ANALISIS DE LOS HECHOS CONTROVERTIOS Y LAS PROBANZAS OFRECIDAS, LAS CUALES TIENEN RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5 Y 6 DE LA DENUNCIA, DONDE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, VIOLO EL ARTÍCULO 362 NUMERAL 1, FRACCION PRIMERA DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUES REALIZO CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA EQUIDAD EN LA CONTENDIDA TODA VEZ QUE EL DENUNCIADO EFECTIVAMENTE LLEVO A CABO PROMOCION ELECTORAL DIRIGIDA A LA CIUDADANIA EN GENERAL EN UN MOMENTO NO PERMITIDO POR LA LEY YA QUE AL MOMENTO DE LA DENUNCIA SE ENCONTRABA EN UN PERÍODO INTERCAMPAÑAS, POR TANDE VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD

ELECTORAL COMO SE COMPRUEBA CON LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS DE LA DENUNCIA.

RESPECTO DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- CONSISTENTE EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DESARROLLEN EN EL ANALISIS DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y LAS PROBANZAS OFRECIDAS, LAS CUALES TIENEN RELACION CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5 Y 6 DE LA DENUNCIA, DONDE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, VIOLÓ EL ARTÍCULO 362 NUMERAL I, FRACCION PRIMERA DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUES REALIZO CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA TODA VEZ QUE EL DENUNCIADO EFECTIVAMENTE LLEVO A CABO PROMOCION ELECTORAL DIRIGIDA A LA CIUDADANIA EN GENERAL EN UN MOMENTO NO PERMITIDO POR LA LEY, YA QUE AL MOMENTO DE LA DENUNCIA SE ENCONTRABA EN EL PERIODO INTERCAMPANAS, POR ENDE VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD ELECTORAL COMO SE COMPRUEBA CON LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS DE LA DENUNCIA

POR ULTIMO Y SIN PERJUICIO DE LO MANIFESTADO EN CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, EN ESTE DESAHOGO, SE REITERA QUE DICHOS MEDIOS DE PRUEBA TIENEN RELACION DIRECTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS NARRADOS EN ESTE ESCRITO, PARTICULARMENTE CON LOS HECHOS NÚMERO 5 Y 6 DE LA DENUNCIA, Y CON TODOS LOS DEMAS CONTENIDOS EN LA MISMA Y TALES PROBANZAS TIENEN POR OBJETO ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE DENUNCIA EN VIRTUD DE QUE SE JUSTIFICA RAZONABLEMENTE QUE DENUNCIADO REALIZO CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA EQUIDAD, TODA VEZ QUE SE EVIDENCIA QUE EL DENUNCIADO INFRINGIO LA LEY ELECTORAL, YA QUE SUS PROMOCIONES SON CONSIDERADOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PORQUE EN SUELAS IMÁGENES PROYECTADAS EN BARDAS Y ESPECTACULARES REALIZA PROPAGANDA ELECTORAL EN UN MOMENTO NO PERMITIDO POR LA LEY, ENTENDIENDO COMO TAL UN TIPO DE COMUNICACIÓN PERSUASIVA Y QUE TIENE LA FINALIDAD PROMOVER O DESALENTAR ACTITUDES EN PRO O EN CONTRA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, UN CANDIDATO O UNA CAUSA CON EL PROPÓSITO DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE LOS PENSAMIENTOS, EMOCIONES O ACTOS DE UN GRUPO DE PERSONAS SIMPLIZANTES CON OTRO PARTIDO, PARA QUE ACTUEN DE DETERMINADA MANERA, ADOPTEN SU IDEOLOGÍAS Y VALORES, CAMBIEN, MANTENGAN O REEFUERZEN SUS OPINIONES SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS, PARA LO CUAL SE UTILIZAN MENSAJES EMOTIVOS MÁS QUE OBJETIVOS, ASÍ MISMO SOLICITA

ESTA AUTORIDAD ELECTORAL QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL ANALISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS QUE AL EMITIR LA RESOLUCION, SE TOME EN CUENTA EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, YA QUE ACORDE AL MISMO, SE DEBEN DE ESTUDIAR COMPLETAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS INTEGRANTES DE LAS CUESTIONES O PRETENSIONES SOMETIDAS A SU CONOCIMIENTO Y NO ÚNICAMENTE ALGÚN ASPECTO CONCRETO, POR MÁS QUE LO CREAN SUFFICIENTE PARA SUSTENTAR UNA DECISIÓN DESESTIMATORIA, PUES SÓLO ESE PROCEDER EXHAUSTIVO ASEGURARÁ EL ESTADO DE CERTEZA JURÍDICA QUE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GENERAR, YA QUE DE NO PROCEDER DE MANERA EXHAUSTIVA AL ANÁLISIS DE TODOS LOS HECHOS Y ELEMENTOS APORTADOS EN SU CONJUNTO, COMO UN TODO, PODRÍA HABER RETRASO EN LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS, QUE NO SÓLO ACARREARÍA INCERTIDUMBRE JURÍDICA, SINO QUE INCLUSO PODRÍA CONDUCIR A LA PRIVACIÓN IRREPARABLE DE DERECHOS, CON LA CONSIGUIENTE CONCULCACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III, Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO JOSE ROSAS AISPURO TORRES POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS-EL CUAL MANIFIESTA

RATIFICO EN TODAS SUS PARTES EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DENUNCIA PRESENTADA CON ANTEJACCIÓN A ESTA AUDIENCIA, SEA DECLARADA, INFUNDADA DICHA DENUNCIA

#### CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS

1. SÍ ES CIERTO, EL PRIMER PUNTO DE HECHOS QUE SE CONTESTA
2. SÍ ES CIERTO, EL SEGUNDO PUNTO DE HECHOS QUE SE CONTESTA
3. SÍ ES CIERTO, EL TERCER PUNTO DE HECHOS QUE SE CONTESTA
4. SÍ ES CIERTO, EL CUARTO PUNTO DE HECHOS QUE SE CONTESTA
5. NO ES CIERTO, EL QUINTO PUNTO DE HECHOS QUE SE CONTESTA

AGREGANDO QUE EL DOCTOR JOSE ROSAS AISPURO TORRES NO ES EL PROPIETARIO DE LOS INMOBILIRES UBICADOS EN CALLE LIBERTAD SIN NÚMERO, DEL SECTOR O COLONIA PATIOS BLANCOS A UN COSTADO DE LA

BIBLIOTECA MUNICIPAL Y DEL PREDIO EN DONDE SE ENCUENTRA UN ESPECTACULAR DE APROXIMADAMENTE 5 METROS DE ANCHO POR DOCE METROS DE LARGO UBICADO AL FRENTE DEL PANTEÓN DE JALA EN CARRETERA A CULIACÁN KILÓMETRO 5+500, AMBOS EN TAMAZULA, DURANGO; DE IGUAL MANERA SE DESCONOCE QUIÉNES SEAN LOS MILITANTES O SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PROPIETARIOS DE DICHOS INMUEBLES. DE LA MISMA FORMA EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, EN NINGÚN MOMENTO ORDENO, GIRO INSTRUCCIONES O CUBRIÓ LOS GASTOS RELATIVOS A LA PINTA Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICO ELECTORAL DE PRECAMPANA EN UN PORTÓN EN EL PRIMER INMUEBLE Y EN UN ESPECTACULAR UBICADO EN EL SEGUNDO INMUEBLE, MENCIONADOS ANTERIORMENTE; DEBIDO A ELLA EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO ROSAS, NO ES RESPONSABLE POR LOS ACTOS O CONDUCTAS QUE LLEVEN A CABO LOS MILITANTES O SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

POR ÚLTIMO, EL ACUERDO NUMERO DOS, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CUATRO DEL MIÉRCOLES TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE AJUSTARON LOS PLAZOS PARA EL PERÍODO DE PRECAMPANA Y CAMPAÑAS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SE ESTABLECIO EL CRONOGRAMA ELECTORAL, DE IGUAL MANERA EL ACUERDO NUMERO SEIS, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANGUENSE, NUEVA ALIANZA Y EL REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE LA PRECAMPANA DE GOBERNADOR EN EL PROCESOS ELECTORAL 2015 2016, EN DICHOS ACUERDOS SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

A) INICIO DEL PERÍODO DE PRECAMPANAS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR

11 DE DICIEMBRE DE 2015

B) TERMINO DEL PERÍODO DE PRECAMPANAS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR

19 DE ENERO DE 2016

C) RETIRO DE PROPAGANDA DE PRECAMPANAS A GOBERNADOR

HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2016

D) REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR.

DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 AL 22 FEBRERO DE 2016

DE IGUAL MANERA LOS ARTÍCULOS 212 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EL 168 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DÉ DURANGO, DISPONEN LO SIGUIENTE:

"LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATO Y SIMPATIZANTES ESTÁN OBLIGADOS A RETIRAR SU PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPANA PARA SU RECICLAJE, POR LO MENOS TRES DÍAS ANTES DEL INICIO DEL PLAZO PARA REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE. DE NO RETIRARSE, EL INSTITUTO O LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU RETIRO CON CARGO A LA MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA AL PARTIDO, ADEMÁS DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN QUE EL RESPECTO ESTABLEZCA LA LEY GENERAL."

EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, SE DIOBLE DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL DE PRECAMPANA, QUE OBSERVÓ PINTADA Y COLOCADA EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO, EL DÍA 20 DE ENERO DE DOS MIL DÍCIMOS, EMPERO SI DEMUESTRA QUE EN LA FECHA SE ENCONTRABA PINTADA Y FIJADA LA PROPAGANDA DE LA CUAL SE DIOBLE, ENTONCES EL QUE SE OBSERVARA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL DE LA PRECAMPANA DE GOBERNADOR EN ESA TEMPORALIDAD, NO TRASGREDE ALGUNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL, YA QUE ESA PROPAGANDA PODÍA SER RETIRADA HASTA EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE 2016, LO ANTERIOR CONFORME A LOS ACUERDOS DOS Y SEIS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 212 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EL 168 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

6. NO ES CIERTO, EL SEXTO PUNTO DE HECHOS QUE SE CONTESTA

AGREGANDO QUE EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES NO ES EL PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN BOULEVARD VICTORIA SIN NÚMERO SALIDA A JALA, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SUPER "SUPERAMA" FRENTE AL COBA ED. PLANTEL NÚMERO 13, EN CALLE PERIFÉRICO RIVAS.

MAGISTERIO DE LA COLONIA EJIDAL Y DEL PREDIO UBICADO EN EL KILÓMETRO 6 DE LA CARRETERA TAMAZULA CULIACÁN EN DONDE SE ENCUENTRA UN ANUNCIO ESPECTACULAR, TODOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO; DE IGUAL MANERA SE DESCONOCE QUIÉNES SEAN LOS MILITANTES O SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PROPIETARIOS DE DICHOS INMUEBLES. DE LA MISMA FORMA EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, EN NINGÚN MOMENTO ORDENO, GIRO INSTRUCCIONES O CUBRIÓ LOS GASTOS RELATIVOS A LA PINTA Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICO ELECTORAL DE PRECAMPANA EN LOS LUGARES DE LOS CUALES SE DUELE EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR; DEBIDO A ELLO EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO ROSAS, NO ES RESPONSABLE POR LOS ACTOS O CONDUCTAS QUE LLEVEN A CABO LOS MILITANTES O SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

POR ÚLTIMO, EL ACUERDO NÚMERO DOS, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CUATRO DEL MIÉRCOLES TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE AJUSTARON LOS PLAZOS PARA EL PERÍODO DE PRECAMPANA Y CAMPAÑAS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SE ESTABLECIDO EL CRONOGRAMA ELECTORAL, DE IGUAL MANERA EL ACUERDO NÚMERO SEIS, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANGUENSE, NUEVA ALIANZA Y EL REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE LA PRECAMPANA DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015 2016, EN DICHOS ACUERDOS SE ESTABLECE LO SIGUIENTE

B) INICIO DEL PERÍODO DE PRECAMPANAS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR

11 DE DICIEMBRE DE 2015

B) TERMINO DEL PERÍODO DE PRECAMPANAS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR

19 DE ENERO DE 2016

C) RETIRO DE PROPAGANDA DE PRECAMPANAS A GOBERNADOR

HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2016

D) REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR

DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 AL 22 FEBRERO DE 2016

DE IGUAL MANERA LOS ARTÍCULOS 212 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EL 168 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, DISPONEN LO SIGUIENTE:

"LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATO Y SIMPATIZANTES ESTÁN OBLIGADOS A RETIRAR SU PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPANA PARA SU RECICLAJE, POR LO MENOS TRES DÍAS ANTES DEL INICIO DEL PLAZO PARA REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE. DE NO RETIRARSE, EL INSTITUTO O LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU RETIRO CON CARGO A LA MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA AL PARTIDO, ADEMÁS DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN QUE L RESPECTO ESTABELEZCA LA LEY GENERAL"

EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, SE DUELE DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL DE PRECAMPANA, QUE OBSERVO PINTADA Y COLOCADA EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO, EL DÍA 20 DE ENERO DE DOS MIL DÍCIMOS, EMPERO SI DEMUESTRA QUE EN TAL FECHA SE ENCONTRABA PINTADA Y ELJADA LA PROPAGANDA DE LA CUAL SE DUELE, ENTONCES EL QUE SE OBSERVARA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL DE LA PRECAMPANA DE GOBERNADOR EN ESA TEMPORALIDAD, NO TRASGREDE ALGUNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL, YA QUE ESA PROPAGANDA PODÍA SER RETIRADA HASTA EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE 2016, LO ANTERIOR CONFORME A LOS ACUERDOS DOS Y SEIS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 212 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EL 168 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO

ACTO SIGUIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO EL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS EL CUAL MANIFIESTA

MANIFIESTO EN TODAS SUS PARTES EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA CON ANTEJACÓN A ESTA AUDIENCIA, SEA DECLARADA INFUNDADA DICHA DENUNCIA

## CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE HECHOS

1. SI ES CIERTO, EL PRIMER PUNTO DE HECHOS QUE SE CONTESTA.
2. SI ES CIERTO, EL SEGUNDO PUNTO DE HECHOS QUE SE CONTESTA.
3. SI ES CIERTO, EL TERCER PUNTO DE HECHOS QUE SE CONTESTA.
4. SI ES CIERTO, EL CUARTO PUNTO DE HECHOS QUE SE CONTESTA.
5. NO ES CIERTO, EL QUINTO PUNTO DE HECHOS QUE SE CONTESTA.

AGREGANDO QUE EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES NO ES EL PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN CALLE LIBERTAD SIN NÚMERO, DEL SECTOR O COLONIA PATIOS BLANCOS A UN COSTADO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL Y DEL PREDIO EN DONDE SE ENCUENTRA UN ESPECTACULAR DE APROXIMADAMENTE 5 METROS DE ANCHO POR DOCE METROS DE LARGO UBICADO AL FRENTE DEL PANTEÓN DE JALA EN CARRETERA A CULIACÁN KILÓMETRO 5+500, AMBOS EN TAMAULIPIAS, DURANGO; DE IGUAL MANERA SE DESCONOCE QUIÉNES SON LOS MILITANTES O SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PROPIETARIOS DE DICHOS INMUEBLES DE LA MISMA FORMA EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, EN NINGÚN MOMENTO ORDENO, GIRO INSTRUCCIONES O CUBRIÓ LOS GASTOS RELATIVOS A LA PINTA Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICO ELECTORAL DE PRECAMPANA EN UN PORTÓN EN EL PRIMER INMUEBLE Y EN UN ESPECTACULAR UBICADO EN EL SEGUNDO INMUEBLE, MENCIONADOS ANTERIORMENTE, DEBIDO A QUE EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO ROSAS, NO ES RESPONSABLE POR LOS ACTOS O CONDUCTAS QUE ELEVEN A CABO LOS MILITANTES O SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

POR ÚLTIMO, EL ACUERDO NÚMERO DOS, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CUATRO DEL MIÉRCOLES TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE AJUSTARON LOS PLAZOS PARA EL PERÍODO DE PRECAMPANA Y CAMPAÑAS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SE ESTABLECIO EL CRONOGRAMA ELECTORAL, DE IGUAL MANERA EL ACUERDO NÚMERO SEIS, POR EL QUE SE RESUELVE Sobre LA PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANGUENSE, NUEVA ALIANZA Y EL REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE LA PRECAMPANA DE GOBERNADOR EN EL

PROCESOS ELECTORAL 2015-2016; EN DICHOS ACUERDOS SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

A) INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPANAS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR:

11 DE DICIEMBRE DE 2015

B) TERMINO DEL PERIODO DE PRECAMPANAS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR:

19 DE ENERO DE 2016.

C) RETIRO DE PROPAGANDA DE PRECAMPANAS A GOBERNADOR.

HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2016

D) REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR.

DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 AL 22 FEBRERO DE 2016

DE IGUAL MANERA LOS ARTICULOS 212 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL 168 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, DISPONEN LO SIGUIENTE:

"LOS PARTIDOS POLITICOS, PRECANDIDATO Y SIMPATIZANTES ESTAN OBLIGADOS A RETIRAR SU PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPANA PARA SU RECICLAJE, POR LO MENOS TRES DIAS ANTES DEL INICIO DEL PLAZO PARA REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE DE NO RETIRARSE, EL INSTITUTO O LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU RETIRO CON CARGO A LA MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA AL PARTIDO, ADEMÁS DE LA IMPOSICION DE LA SANCION QUE E RESPETO ESTABLEZCA LA LEY GENERAL"

EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, SE DIOBLE DE PROPAGANDA POLITICO ELECTORAL DE PRECAMPANA, QUE OBSERVO PINTADA Y COLOCADA EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULIA, DURANGO, EL DIA 20 DE ENERO DE DOS MIL DICASFIS, EMPERO SIEMPRE MUESTRA QUE EN TAL FECHA SE ENCONTRABA PINTADA Y LIJADA LA PROPAGANDA DE LA CUAL SE DIOBLE, ENTONCES EL QUE SE OBSERVARA PROPAGANDA POLITICO ELECTORAL DE LA PRECAMPANA DE GOBERNADOR EN ESA TEMPORALIDAD, NO TRASGREDE ALGUNA DISPOSICION DE CARÁCTER ELECTORAL, YA QUE ESA PROPAGANDA PODIA SER RETIRADA HASTA EL DIA ONCE DE FEBRERO DE 2016, LO ANTERIOR CONFORME A LOS ACUERDOS DOS Y SEIS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 212 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EL 168 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

6. NO ES CIERTO, EL SEXTO PUNTO DE HECHOS QUE SE CONTESTA.

AGREGANDO QUE EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES NO ES EL PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN BOULEVARD VICTORIA SIN NÚMERO SALIDA A JALA, EN DONDE SE ENCUENTRA EL SUPER "SUPERAMA", FRENTE AL CO.BA.ED. PLANTEL NÚMERO 13; EN CALLE PERFECTO RIVAS Y MAGISTERIO DE LA COLONIA EJIDAL Y DEL PREDIO UBICADO EN EL KILÓMETRO 6 DE LA CARRETERA TAMAZULA CULIACÁN EN DONDE SE ENCUENTRA UN ANUNCIO ESPECTACULAR, TODOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO; DE IGUAL MANERA SE DESCONOCE QUIÉNES SEAN LOS MILITANTES O SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PROPIETARIOS DE DICHOS INMUEBLES DE LA MISMA FORMA EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, EN NINGÚN MOMENTO ORDENO, GIRO INSTRUCCIONES O CUBRIÓ LOS GASTOS RELATIVOS A LA PINTA Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICO ELECTORAL DE PRECAMPANA EN LOS LUGARES DE LOS CUALES SE DUELE EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR; DEBIDO A ELLA EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO ROSAS, NO ES RESPONSABLE POR LOS ACTOS O CONDUCTAS QUE LLEVEN A CABO LOS MILITANTES O SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

POR ÚLTIMO, EL ACUERDO NÚMERO DOS, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CUATRO DEL MIÉRCOLES TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE AJUSTARON LOS PLAZOS PARA EL PERÍODO DE PRECAMPANA Y CAMPAÑAS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SE ESTABLECIO EL CRONOGRAMA ELECTORAL, DE IGUAL MANERA EL ACUERDO NÚMERO SEIS, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANGUENSE, NUEVA ALIANZA Y EL REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE LA PRECAMPANA DE GOBERNADOR EN EL PROCESOS ELECTORAL 2015 2016, EN DICHOS ACUERDOS SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

A) INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPANAS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR:

11 DE DICIEMBRE DE 2015

B) TERMINO DEL PERIODO DE PRECAMPANAS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR:

19 DE ENERO DE 2016.

C) RETIRO DE PROPAGANDA DE PRECAMPANAS A GOBERNADOR,

HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2016

D) REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR.

DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 AL 22 FEBRERO DE 2016

DE IGUAL MANERA LOS ARTICULOS 212 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL 168 DE LA LFY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, DISPONEN LO SIGUIENTE:

"LOS PARTIDOS POLITICOS, PRECANDIDATO Y SIMPATIZANTES ESTAN OBLIGADOS A RETIRAR SU PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPANA PARA SU RECICLAJE, POR LO MENOS TRES DIAS ANTES DEL INICIO DEL PLAZO PARA REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE. DE NO RETIRARSE, EL INSTITUTO O LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU RETIRO CON CARGO A LA MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA AL PARTIDO, ADEMAS DE LA IMPOSICION DE LA SANCION QUE EL RESPECTO ESTABLEZCA LA LEY GENERAL"

EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, SE DUELE DE PROPAGANDA POLITICO ELECTORAL DE PRECAMPANA, QUE OBSERVO PINTADA Y COLOCADA EN EL MUNICIPIO DE TAMAZUL, DURANGO, EL DIA 20 DE ENERO DE DOS MIL DICASIS, EMPERO SI DEMUESTRA QUE EN TAL FECHA SE ENCONTRABA PINTADA Y FIJADA LA PROPAGANDA DE LA CUAL SE DUELE, ENTONCES EL QUE SE OBSERVARA PROPAGANDA POLITICO ELECTORAL DE LA PRECAMPANA DE GOBERNADOR EN ESA TEMPORALIDAD, NO TRASGREDE ALGUNA DISPOSICION DE CARACTER ELECTORAL, YA QUE ESA PROPAGANDA PODIA SER RETIRADA HASTA EL DIA ONCE DE FEBRERO DE 2016, LO ANTERIOR CONFORME A LOS ACUERDOS DOS Y SEIS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 212 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL 168 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO

A CONTINUACIÓN EL LICENCIADO RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, MANIFIESTA QUE POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, PÓR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR EL DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO SE PROCEDA A SU REPRODUCCIÓN Y SE TIENE DESAHOGADAS POR SU PROPIA NATURALEZA, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA EL LICENCIADO RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE DA EN USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE PARA QUE ALEGUE DE FORMA FSCRITA O VERBAL, POR UNA SOLA VEZ Y POCO TIEMPO NO MAYOR A CINCO MINUTOS, POR LO QUE EL C. JESUS AGUILAR FLORES, MANIFIESTA:

UNA VEZ QUE FUERON DEBIDAMENTE DESAHOGADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR PARTE DE LOS INTERVINIENTES DENTRO DE LA AUDIENCIA QUE NOS OCUPA, Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 387, NUMERAL 3, FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APPLICABLE, PROCEDO A FORMULAR LOS SIGUIENTES ALEGATOS DE INTENCIÓN DE MI REPRESENTADO, PERMITIENDOME HACERLOS DE LA SIGUIENTE MANERA

PRIMERO.- HA QUEDADO ACREDITADO QUE EL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, PROYECTO SU IMAGEN A TRAVES DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MODALIDAD DE BANDA Y ESPECTACULAR, LOS DIAS 20 Y 26 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN DIVERSAS CALLES Y AVENIDAS O BULEVARES DE LA CD DE TAMAZULA, DGO EN UN MOMENTO PROHIBIDO POR LA LEY

SEGUNDO - HA QUEDADO ACREDITADO POR PARTE DE MI REPRESENTADO QUE EN LA PROMOCIÓN ELECTORAL DENUNCIADA SE UTILIZO LOGOTIPOS, FRASES, COLORES Y EMBLEMAS PROPIAS A PROYECTAR LA IMAGEN DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

TERCERO.- HA QUEDADO ACREDITADO POR PARTE DE MI REPRESENTADO QUE CON LA PROYECCION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN UN MOMENTO PROHIBIDO POR LA LEY -INTERCAMPANA- EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES INCURRIO EN VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, YA QUE SU ACTUACION NO SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO, LO CUAL CONSTITUYE UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.

CUARTO.- RESPECTO DE LO GLOSADO EN EL EXPEDIENTE Y EN REFERENCIA A LAS ACTAS RESULTADO DE LAS DILIGENCIAS DE INSPECCION OCULAR Y HACIENDO UN ANALISIS, RESULTARIA INVEROSIMIL QUE EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAMAZULA DURANGO Y LOS TESTIGOS, PUDIERAN CONSTITUIRSE EN DOS LUGARES EN EL MISMO MOMENTO, ES DECIR A UNA HORA IGUAL, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA NUMERO DOS Y TRES, ADemas SE DEBE HACER HINCAPIE QUE DICHAS DILIGENCIAS FUERON REALIZADAS 3 DIAS DESPUES DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA, LO QUE DA UN TIEMPO SUFFICIENTE PAR QUE EL DENUNCIADO O SU EQUIPO DE CAMPAÑA, PUDIERA LAPIDAR DICHAS PROBANZAS, POR ELLA LA AUTORIDAD DEBE REALIZAR UN ANALISIS DE TODO EL EXPEDIENTE, ANTEPONIENDO EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, DONDE NO SE DEBE MENOSCABAR LAS DEMAS PROBANZAS, HACIENDO ENFASIS EN QUE DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, RESULTA LA NECESIDAD DE REALIZAR EL ANALISIS RESPECTO A QUF SI EXISTIO PROPAGANDA ELECTORAL QUE PROYECTABA LA IMAGEN DEL DENUNCIADO EN UN TIEMPO PROHIBIDO POR LA LEY.

ES POR TODO LO ANTERIOR, QUE SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, QUE UNA VEZ QUE SE PRONUNCIE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION, SEAN TOMADOS EN CONSIDERACION LOS ALEGATOS QUE SE ACABAN DE REALIZAR, Y SE SANCIONE AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES POR LAS INFRACCIONES REALIZADAS Y PRINCIPALMENTE POR HABER REALIZADO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PUES ATENTO CON SUS ACTOS, CONTRA LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, POSESIONANDOSE CON SUS ACTOS SOBRE LOS DEMAS ASPIRANTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, QUIENES NO HAN REALIZADO PROSLETISMO POLITICO EN ATENCION A QUE NO HAN INICIADO LAS CAMPAÑAS EN FORMA.

ACTO SEGURO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO, EN LOS TERMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE EL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS, MANIFIESTA QUE TODA VEZ QUE DE LAS PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS A MI CONTRAPARTE NO SE DESPRENDE DE LAS MISMAS, QUE EL DOCTOR JOSE ROSAS AISPURO TORRES SEA EL RESPONSABLE DE PINTAR, FIJAR O PAGAR POR LA PROPAGANDA EN LA QUE SE DIFUERTE LA CONTRAPARTE POR ESO SOLICITO SE DESFACHE LA DENUNCIA, DE IGUAL MANERA, SOLICITO QUE SE

TOMADO EN CUENTA QUE ME LA MENCIONADA PROPAGANDA SE ENCONTRABA DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO PARA LOS PARTIDO POLÍTICOS A FIN DE QUE FUERA RETIRADA, POR ELLO SOLICITO SEA DESECHADA LA DENUNCIA.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE EL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS, MANIFIESTA:

QUE TODA VEZ QUE DE LAS PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS A MI CONTRAPARTE NO SE DESPRENDE DE LAS MISMAS, QUE EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES SEA EL RESPONSABLE DE PINTAR, FIJAR O PAGAR POR LA PROPAGANDA EN LA QUE SE DUELE LA CONTRAPARTE POR ELLO, SOLICITO SE DESECHE LA DENUNCIA, DE IGUAL MANERA, SOLICITO QUE SE TOMADO EN CUENTA QUE ME LA MENCIONADA PROPAGANDA SE ENCONTRABA DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO PARA LOS PARTIDO POLÍTICOS A FIN DE QUE FUERA RETIRADA, POR ELLO SOLICITO SEA DESECHADA LA DENUNCIA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

12. Consecuencia a lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, procedió dentro del término ordenado en el numeral que antecede, a elaborar el proyecto de resolución, de acuerdo a la normativa electoral.

13. Mediante atento oficio del doce de abril del año en curso, la Licenciada Zitlali Arreola del Río, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de resolución para se ponga a consideración para que resuelva por el Consejo General, el Procedimiento Especial Sancionador que nos incumbe, mismo que fue recibido a las once horas con cincuenta y ocho minutos de la misma fecha.

14. Recibido que fue el proyecto de resolución de referencia por el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo General, tuvo a bien convocar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al pleno del

Consejo General a sesión extraordinaria para que se someta a su consideración para su resolución, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, tiene a su cargo la organización de las elecciones, con apego a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, y, para el ejercicio de su función electoral, se regirá los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

**SEGUNDO.-** Conforme al contenido de los artículos 78, fracción XX y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, está constituido por diversos órganos centrales, y, uno de ellos lo es el Consejo General, el cual dentro de sus facultades, tiene la de designar al Secretario Ejecutivo.

**TERCERO.-** Con base en el contenido de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, párrafo 2, 95, párrafo 1, fracción II, 374, 385 y 388 de la citada Ley Electoral local, y además, con lo ordenado en el Considerando Séptimo, de la ejecutoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los autos del expediente identificado con las siglas IEPC/PES-007/2016, en los Procedimientos Especiales Sancionadores, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, resulta competente para elaborar el proyecto de resolución y el Pleno del Consejo General para resolverlo en sesión pública, puesto que la primera al fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva, cuenta con la atribución de actuar como Secretaria en las sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto, y por tanto, deberá formular el proyecto de resolución, el cual presentará ante el Consejero Presidente, para que éste convoque a sus integrantes, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto; y el segundo, constituye una autoridad que se encuentra obligada a garantizar y respetar los derechos consagrados constitucionalmente a

favor de todo ciudadano, por lo que en un sentido u otro, debe dictar la resolución a través de la cual se dirima la controversia planteada por las partes.

**CUARTO.- Requisitos de la presentación de la denuncia de hechos.** De conformidad con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 386 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Durango, a continuación se analizan los requisitos que debe reunir la denuncia de hechos, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, lo cual se realiza de la manera siguiente:

- a). **Forma.** El escrito de denuncia de hechos, cumple con este requisito, pues consta en el mismo: el nombre del denunciante, el carácter con el que comparece y firma autógrafa por el mismo; señala domicilio para oír y recibir notificaciones; acompaña los documentos necesarios para acreditar su personería de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto; realiza una narración expresa de los hechos en que basa su denuncia; y ofrece una prueba técnica, misma que acompaña como anexo a su escrito de denuncia.
- b). **Legitimación.** Es parte en el presente Procedimiento Especial Sancionador, el denunciante Jesús Aguilar Flores en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto, y el denunciado José Rosas Aispuro Torres en su carácter de entonces precandidato hacia el interior del Partido Acción Nacional, así como el propio Partido.
- c). **Personería.** El denunciante Jesús Aguilar Flores, la acredita exhibiendo su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral, así como ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango como representante propietario del Partido Duranguense ante dichos Órganos Administrativos Electorales; y el denunciado José Rosas Aispuro Torres, comparece por escrito presentado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, presentado el dia veintinueve de febrero de dos mil dieciséis a las diez horas con cuarenta y tres minutos, y en los archivos de este Instituto, existe constancia en diversos documentos con los que acredita, el carácter que ostenta de precandidato hacia el interior del Partido Acción Nacional.

Por tanto, al no advertirse alguna causal de improcedencia, y habiéndose acreditado legitimación, interés jurídico y la personalidad de la partes, lo conducente es efectuar el estudio de fondo de los motivos expuestos por el partido político denunciante en su escrito respectivo.

**QUINTO: Fijación de la Litis.** La Litis en el presente Procedimiento Especial Sancionador, se circumscribe en determinar lo siguiente:

1. La existencia o no de conducta atribuida al denunciado, difundidas mediante la publicación de propaganda impresa mediante espectacular y bardas;
2. En caso de la existencia de la conducta atribuida al denunciado, determinar cuál es el contenido de la misma, identificando las circunstancias de lugar, tiempo y modo;
3. En la hipótesis de que se haya concluido en la existencia de la conducta atribuida al denunciado, establecer a la luz del marco jurídico aplicable, si dicha conducta constituye un antijurídico representado en actos anticipados de campaña.
4. En la hipótesis de que se concluya que la conducta atribuida al denunciado resulta en una infracción a la norma jurídica por constituir actos anticipados de campaña, determinar la sanción que se le impondrá al imputado.

**SEXTO: Método de estudio.** El método que se utilizará para dilucidar la Litis, consistirá en lo siguiente:

1. Conforme a lo que se estipulan los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, se determinará la existencia o no de las conductas atribuidas al denunciado, que a dicho del denunciante, fueron difundidas por medio de propaganda impresa del entonces precandidato a la gubernatura del estado de Durango en espectaculares, así como la pinta de bardas en la ciudad de Tamazula, Dgo, a partir de la veracidad de los hechos alegados por las partes a través de sus escritos de denuncia y contestación a la misma, concatenados con los demás elementos probatorios que obren en ~~en~~

expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

2. En caso de existencia de las conductas atribuidas al denunciado difundidas en propaganda impresa del entonces precandidato a la gubernatura del estado de Durango en espectaculares, así como la pinta de bardas en la ciudad de Tamazula, Dgo, determinar bajo la óptica del marco jurídico aplicable al caso en concreto, si dichas conductas son susceptibles de ser consideradas como actos anticipados de campaña.

Lo cual se realizará en los subsecuentes considerandos.

**SÉPTIMO. Examen de los hechos planteados por el denunciante y denunciado y de sus pruebas aportadas al expediente.** De los hechos narrados por el denunciante, los cuales resulta competencia para conocer y resolver al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y por los que considera que las conductas imputadas al denunciado violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad electoral, en síntesis estriban en lo siguiente:

1. Que el siete de octubre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral Local para las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y para la renovación de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos, que se conformarán en igual número de municipios en el Estado.
2. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la página oficial del partido acción nacional, mediante la palabra **INVITA**, la convocatoria para participar en el proceso interno de designación de la candidatura a Gobernador (a) Constitucional del Estado de Durango
3. Que el dia veinte y veintiséis de Enero del presente año, como lo advierte en el numeral 5 de los hechos, al circular por diversas calles y avenidas o bulevares de la ciudad de Tamazula, Dgo, se pudieron observar tres anuncios de propaganda electoral consistentes en dos bardas pintadas y un espectacular con el nombre e imagen del

entonces precandidato José Rosas Aispuro Torres, así mismo con numeral 6, advierte que durante un circulación en la misma ciudad se percató de dos espectaculares con la misma imagen del precandidato.

Por su parte los denunciados José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, mediante su escrito de comparecencia, en vía de contestación a la denuncia instaurada en su contra, manifestó e hizo valer sus excepciones y defensas en cuanto a las circunstancias fácticas que se le imputaron, en síntesis manifestó lo siguiente:

- I. En relación a lo establecido por el denunciante en el punto sintetizado número 1 por este Órgano Administrativo electoral, **manifestó que es cierto.**
- II. En cuanto al contenido del punto número 2 sintetizado por este Órgano Administrativo electoral, **indicó que es cierto.**
- III. En cuanto a lo que refiere el punto número 3 de la síntesis de la denuncia presentada en su contra que se refiere con anterioridad, contestó lo siguiente:

- i) De inicio, de manera genérica negó los hechos que se le imputan.
- ii) Empero afirma:

Agregando que el Doctor José Rosas Aispuro Torres no es el propietario de los inmuebles ubicados en calle Libertad sin número, del sector o colonia patios blancos a un costado de la biblioteca municipal y del predio en donde se encuentra un espectacular de aproximadamente 5 metros de ancho por doce metros de largo ubicado al frente del panteón de Jala en carretera a Culiacán Kilómetro 5+500, ambos en Tamazula, Durango; de igual manera se desconoce quiénes sean los militantes o simpatizantes del Partido Acción Nacional, propietarios de dichos inmuebles. De la misma forma el Doctor José Rosas Aispuro Torres, en ningún momento ordenó, giro instrucciones o cubrió los gastos relativos a la pinta y colocación de publicidad político electoral de precampaña en un portón en el primer inmueble y en un espectacular ubicado en el segundo inmueble, mencionados anteriormente, debido a ello el Doctor José Rosas Aispuro

Rosas, no es responsable por los actos o conductas que lleven a cabo los militantes o simpatizantes del Partido Acción Nacional.

Por último, el ACUERDO NÚMERO DOS, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuatro del miércoles treinta de septiembre de dos mil quince, se ajustaron los plazos para el periodo de precampaña y campañas establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y se estableció el cronograma electoral, de igual manera el ACUERDO NÚMERO SEIS, por el que se resuelve sobre la petición de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Duranguense, Nueva Alianza y el Representante del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en lo referente a la modificación del plazo de la precampaña de Gobernador en el procesos electoral 2015-2016; en dichos acuerdos se establece lo siguiente:

a). Inicio del Periodo de Precampañas de Candidatos a Gobernador:

11 de diciembre de 2015

b) Término del Periodo de Precampañas de Candidatos a Gobernador:

19 de enero de 2016.

c) Retiro de propaganda de precampañas a Gobernador.

Hasta el 11 de febrero de 2016

d) Registro de Candidatos a Gobernador.

Del 15 de febrero de 2016 al 22 febrero de 2016

De igual manera los artículos 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 168 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen lo siguiente:

"Los partidos políticos, precandidato y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes del inicio del plazo para registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto o los Organismos Públicos Locales tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la administración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que respecto establezca la Ley General"

El representante propietario del Partido Duranguense, se duele de propaganda político electoral de precampaña, que observo pintada y colocada en el municipio de Tamazula, Durango, el día 20 de enero de dos mil dieciséis, empero si demuestra que en tal fecha se encontraba pintada y fijada la propaganda de la cual se duele, entonces el que se observara propaganda político electoral de la precampaña de gobernador en esa temporalidad, no trasgredie alguna disposición de carácter electoral, ya que esa propaganda podía ser retirada hasta el día once de febrero de 2016, lo anterior conforme a los acuerdos Dos y Seis emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y de lo dispuesto por los artículos 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 168 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Además manifestó;

iii). No es cierto, el sexto punto de hechos que se contesta.

Agregando que el Doctor José Rosas Aispuro Torres no es el propietario de los inmuebles ubicados en Boulevard Victoria sin número salida a Jala, en donde se encuentra el super "Superama", frente al CO.BA.ED. plantel número 13; en Calle Perfecto Rivas y Magisterio de la colonia Ejidal y del predio ubicado en el kilómetro 6 de la carretera Tamazula Culiacán en donde se encuentra un anuncio espectacular, todos del Municipio de Tamazula, Durango; de igual manera se desconoce quiénes sean los militantes o simpatizantes del Partido Acción Nacional, propietarios de dichos inmuebles. De la misma forma el Doctor José Rosas Aispuro Torres, en ningún momento ordenó, giró instrucciones o cubrió los gastos relativos a la pinta y colocación de publicidad político electoral de precampaña en los lugares de los cuales se duele el Partido Político actor; debido a ello el Doctor José Rosas Aispuro Rosas, no es responsable por los actos o conductas que lleven a cabo los militantes o simpatizantes del Partido Acción Nacional.

Por lo que dado lo anterior es de fácil apreciación, que el representante propietario del Partido Duranguense, se duele de propaganda político electoral de precampaña, que observo pintada y colocada en el municipio de Tamazula, Durango, el día 20 de enero de dos mil dieciséis, empero si demuestra que en la fecha se encontraba pintada y fijada la propaganda de la cual se duele, entonces

el que se observara propaganda político electoral de la precampaña de gobernador en esa temporalidad, no trasgrede alguna disposición de carácter electoral, ya que esa propaganda podía ser retirada hasta el día once de febrero de 2016, lo anterior conforme a los acuerdos Dos y Seis emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y de lo dispuesto por los artículos 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 168 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo que resulta que al efectuar el ejercicio consistente en la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, se precisa que ante la conclusión que se arribó al analizar los escritos de denuncia y contestación a la misma con anterioridad, en el sentido, de que se acreditó la existencia de la propaganda política electoral de espectaculares y bardas mediante el cual José Rosas Aispuro Torres se promociona, únicamente dicha valoración, será con el objetivo de verificar en contenido del mismo, atendiendo las reglas o parámetros para ello, contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, lo cual en las subsecuentes líneas se efectúa:

**Presunto infractor:** José Rosas Aispuro Torres y Partido Acción Nacional.

**Conducta atribuida:** La publicación de propaganda electoral mediante espectaculares y bardas con lo cual podría dar lugar a la probable comisión de actos anticipados de campaña.

**Contraste 1.** El denunciante, para acreditar su dicho ofreció como pruebas de su intención la denominada como técnica, consistente en el disco compacto que acompañó a la denuncia.

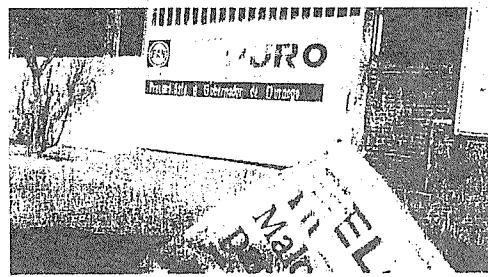
Del instrumento antes mencionado, se advierte que de la reproducción del mismo aparecen 8 fotografías del formato jpeg, mismas que por su valor probatorio, únicamente generan indicios de acuerdo al artículo 377, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

*Fotografías Portón en calle libertad s/n sector o colonia Patios Blancos a un costado de la biblioteca Municipal.*

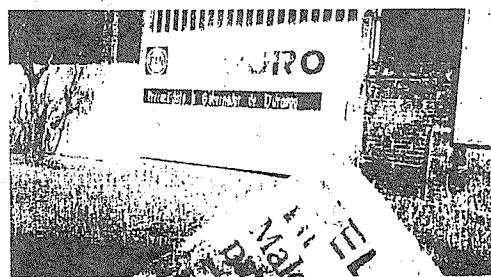
FOTOGRAFIA



FOTOGRAFIA 6



FOTOGRAFIA N° 7



Fotos del anuncio espectacular de aproximadamente 5 metros de ancho por 12 metros de largo ubicado frente al panteón de Jala en carretera a Culiacán km. 5+500.

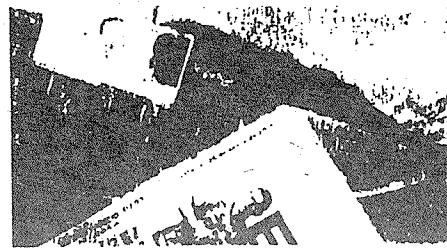
FOTOGRAFIA 5



FOTOGRAFIA 8

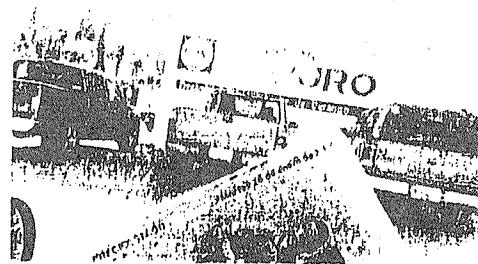


FOTOGRAFIA 3

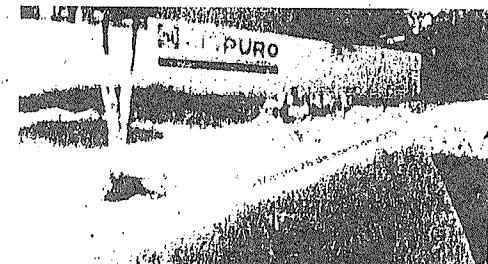


*Fotografías de la barda ubicada en el bulevar Guadalupe Victoria S/N, en la salida a Jala, en súper suprema, frente al COBAED número 13, Tamazula Durango.*

FOTOGRAFIA 2



FOTOGRAFIA 4



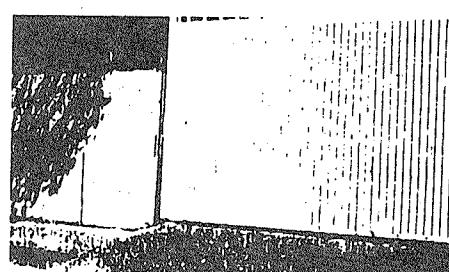
**Contraste 2.** De la prueba documental pública, consistente en el acta circunstanciada levantada con motivo de la inspección al disco magnético aportado por el quejoso en su escrito inicial de denuncia, en la que se constató la existencia de ocho fotografías.

*Fotografías Portón en calle libertad s/n sector o colonia Patios Blancos, a un costado de la biblioteca Municipal*

1

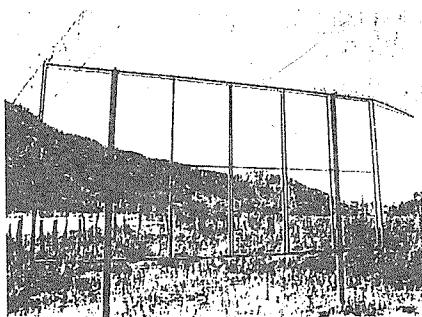


2.-

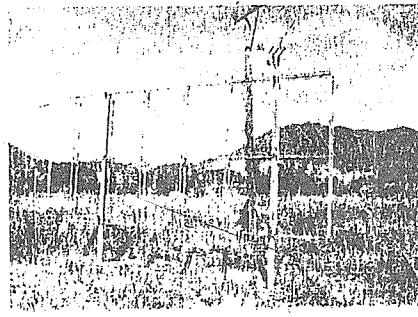


Fotos del anuncio espectacular de aproximadamente 5 metros de ancho por 12 metros de largo ubicado frente al panteón de Jala en carretera a Culiacán km. 5+500.

3.-



4.-

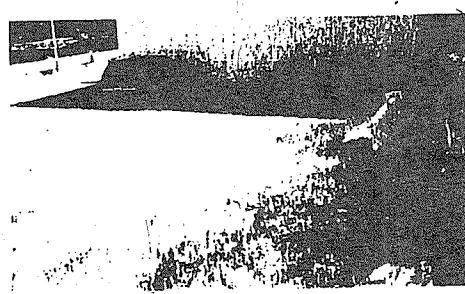


Fotografías de la barda ubicada en el bulevar Guadalupe Victoria S/N, en la salida a Jala, en super supremo, frente al COBAED número 13, Tamazula Durango. Con medidas aproximadas de 5 metros de ancho por 12 metros de largo.

5.-

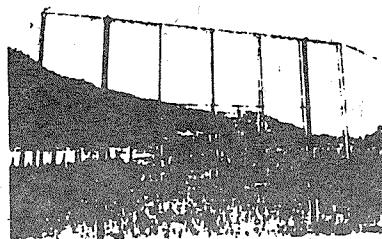


6.-

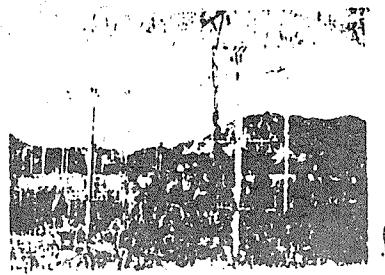


Fotos del anuncio espectacular de aproximadamente 5 metros de ancho por 12 metros de largo ubicado frente al panteón de Jala en carretera a Culiacán km. 5+500. (Estas fotografías corresponden a un mismo lugar, mismas que obran en el acta de inspección).

7.-



8.-



De la anterior reproducción, se transcribe en las cinco actas circunstanciadas de fecha treinta de enero del dos mil dieciséis, levantada que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se advierte que no se encontró la propaganda señalada por el quejoso, ni otra propaganda que pueda deducir que se configuran actos anticipados de campaña. En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, en cuanto a lo contenido de la propaganda denunciada.

De las pruebas antes analizadas, valoradas en su conjunto de conforme a las reglas contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, a partir de la veracidad de los hechos alegados por las partes a través de sus escritos de denuncia y contestación a la misma, concatenados con los demás elementos probatorios que fueron valorados en lo individual, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, se arriba a la determinación de la existencia probada de las circunstancias siguientes:

**De Lugar:** El hecho ocurre a través de la publicitación de propaganda impresa, así como la pinta de bardas del entonces precandidato a la gubernatura José Rosas Aispuro Torres, dentro de la ciudad de Tamazula, Dgo.

**Tiempo:** La fecha en la que el denunciante se percató de la existencia de dicha propaganda política electoral, fueron los días veinte y veintiséis enero de dos mil dieciséis, sin embargo el denunciado acepta, que cuando estaba en existencia dicha propaganda, ésta, se desarrollaba el proceso interno para la selección de candidato a Gobernador constitucional del Estado, y que toda la propaganda de precampaña en espectaculares y bardas, que refiere el denunciante, se ajustó a lo establecido por el artículo 176 de la referida Ley.

**De Modo:** Que del disco magnético ofrecido por el quejoso, se desprenden ocho fotografías que en su contenido aparece la imagen del denunciado, con su nombre, así como el logotipo del Partido Acción Nacional.

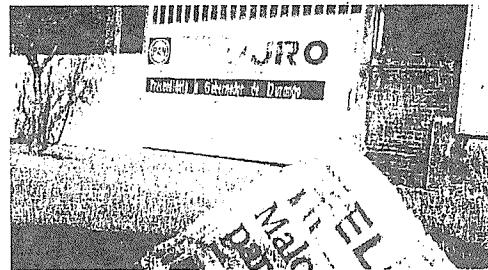
Que de las mismas se desprende la apreciación de la leyenda:

*Fotografías Portón en calle libertad s/n sector o colonia Patios Blancos, a un costado de la biblioteca Municipal.*

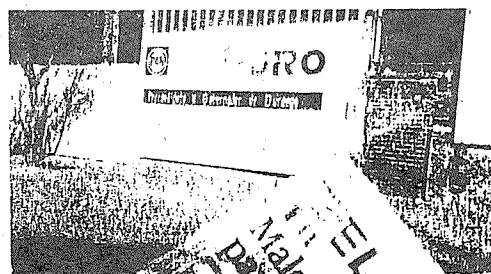
FOTOGRAFIA



FOTOGRAFIA 6



FOTOGRAFIA N° 7



*Fotos del anuncio espectacular de aproximadamente 5 metros de ancho por 12 metros de largo ubicado frente al panteón de Jala en carretera a Culiacán km. 5+500.*

FOTOGRAFIA 5



FOTOGRAFIA 8

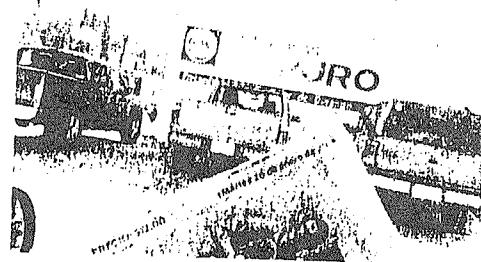


FOTOGRAFIA 3

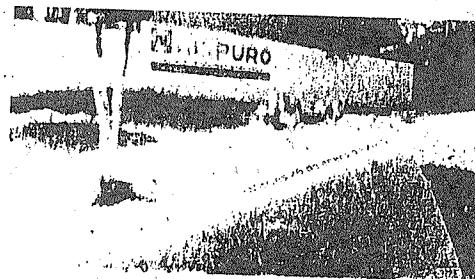


*Fotografías de la barda ubicada en el bulevar Guadalupe Victoria S/N, en la salida a Jala, en súper suprema, frente al COBAED número 13, Tamazula Durango.*

FOTOGRAFIA 2



FOTOGRAFIA 4



*"propaganda dirigida a militantes del Partido Acción Nacional"*

OCTAVO. Estudio de fondo respecto de las conductas atribuidas a José Rosas Aispuro Torres. Conforme a una interpretación armónica y sistemática de lo establecido en los artículos 3, 176, párrafo 1, fracción III y 191, párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a continuación se transcriben:

**"Artículo 3.-**

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Actos anticipados de campaña.** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido"

**"Artículo 176.-**

1. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

Actos de precampaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general; con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;

...

**"Artículo 191.-"**

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se puede arribar a la determinación, que por "actos anticipados de campaña" debemos entender, como aquellos actos de expresión que hayan realizado los ciudadanos, precandidatos a una candidatura que fueron inscritos al interior de los Partidos Políticos para ser postulados a un cargo de elección popular y los representantes de los partidos políticos, que bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas electorales, hayan realizado con la finalidad de hacer un llamado expreso al voto, en contra o a favor de candidatos o partidos políticos, antes de los plazos permitidos en la Ley Electoral, para conocer su plataforma electoral o efectuar expresiones de cualquier tipo, por las cuales se solicite el apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político.

Esta Autoridad administrativa Electoral considera, atento a lo anterior, que para que se materialicen "los actos anticipados de campaña", se requiere de tres elementos, mismos que a continuación se indican:

1. **El elemento personal:** En razón de pueden ser emitidos por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos antes o después de las campañas electorales de los partidos políticos;
2. **Un elemento temporal:** Puesto que pueden acontecer antes, durante o después del registro constitucional de candidatos o del inicio de la campaña electoral; y
3. **Un elemento subjetivo:** Pues los actos habrán de tener como propósito fundamental, promover el voto en contra o a favor de candidato (s) o partido (s) político (s) hacia los electores para el día de la jornada electoral, antes o después de los plazos permitidos en la ley electoral para la realización de la campaña electoral, o efectuar expresiones por las que se solicite cualquier tipo de apoyo, para contender en el proceso electoral como candidatos o para un partido político, antes o después de la etapa indicada del proceso electoral.

Lo anterior sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, consistente en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro constitucional de la candidatura, o, antes o después de la campaña electoral, se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre la ciudadanía para la obtención del voto en el día de la jornada electoral, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber:

**De inequidad o desigualdad en la contienda electoral.** Ya que por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los ciudadanos votantes para elegir a un ciudadano a un cargo de elección popular, en detrimento de los demás participantes que inician su campaña en la fecha legalmente prevista.

Es decir, con tal prohibición del inicio anticipado de la campaña electoral, se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, puesto que al iniciar anticipadamente su campaña política respectiva, reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del propio aspirante o precandidato correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental, la presentación de su plataforma electoral o la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en el día de la jornada electoral.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de campaña, son sancionables si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita.

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia, han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de campaña.

Atento con lo anterior, esta Autoridad Administrativa Electoral, estima que el presente asunto deviene **infundado**, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, conviene recordar que la denuncia que dio origen al presente asunto fue interpuesta por el Partido Duranguense, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, por parte de José Rosas Aispuro Torres, derivados de la difusión de propaganda política electoral, en los que, tal como se estableció en el considerando que antecede, en el presente expediente no quedó plena y fehacientemente acreditadas la existencia de las siguientes circunstancias:

**1. De lugar:** El hecho ocurrió a través de la publicación de propaganda político electoral mediante espectaculares y la pinta de bardas, dentro de la ciudad de Tamazula, Dgo.

**2. Tiempo:** La fecha en la que el denunciante se percató de la existencia de dicha propaganda política electoral, fueron los días veinte y veintiséis Enero de dos mil dieciséis, sin embargo el denunciado acepta, que cuando estaba en existencia dicha propaganda, esta, se desarrollaba el proceso interno para la selección de candidato a Gobernador constitucional del Estado, y que toda la propaganda de precampaña en espectaculares y bardas que refiere el denunciante, se ajustó a lo establecido por el artículo 176 de la referida Ley.

**De Modo:** Que del disco magnético ofrecido por el quejoso, se desprenden ocho fotografías que en su contenido aparece la imagen del denunciado, con su nombre, así como el logotipo del Partido Acción Nacional. Que de las mismas se desprende la apreciación de la leyenda:

*"propaganda dirigida a militantes del Partido Acción Nacional"*

Circunstancias de lugar, tiempo y modo, de las cuales claramente se advierte, que efectivamente tal como lo indicó el denunciante en su escrito por el cual se inició el presente Procedimiento Especial Sancionador, el denunciado José Rosas Aispuro Torres, en su carácter de Precandidato a Gobernador del Partido Acción Nacional, difundió y presentó ante la ciudadanía de la ciudad de Tamazula, propaganda impresa en lonas, así como la pinta de bardas, el cual presentó su nombre y su imagen.

Con lo anterior, a esta Autoridad Administrativa Electoral, no le es posible arribar a la determinación, que el elemento subjetivo antes indicado se haya materializado con el contenido de la propaganda a favor del precandidato de referencia, por tanto, no se encuentran materializados los tres elementos detallados, por los cuales se pudiese concluir en la existencia de actos anticipados de campaña, puesto que

**En relación al elemento personal, no**

evidencia su materialización, en razón de que los actos imputados al denunciado, fueron emitidos por José Rosas Aispuro Torres a través de propaganda en espectaculares y bardas en algunos puntos de la ciudad de Tamazula, Dgo, en su carácter de precandidato a gobernador legítimamente reconocido en el proceso interno de selección o designación del Partido Acción Nacional;

Respecto al elemento temporal, también se encuentra satisfecho, puesto que el acto denunciado por el Partido Duranguense acontece durante del procedimiento interno del Partido Acción Nacional del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, o sea, antes del registro constitucional de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado de Durango y del inicio de la campaña electoral; y

En cuanto al elemento subjetivo, No se encuentra satisfecho, puesto que expresiones vertidas por el denunciado José Rosas Aispuro Torres, en el sentido que manifiesta fehacientemente que se ostenta como precandidato a la gubernatura de Durango, con la firme intención de convencer a los militantes, simpatizantes y demás personas del interior del partido acción nacional, para que apoyen su precandidatura y en su oportunidad lo designen como candidato al cargo de elección popular a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, además, que no se advierte que hayan tenido como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el voto, en contra o a favor de candidato (s) o partido (s) político (s) de los electores para el día de la jornada electoral, antes de los plazos permitidos en la ley electoral, o efectuar expresiones, solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político.

Además, que debe considerarse que el método de elección del candidato a la Gobernatura Constitucional del Estado de Durango en el interior del Partido Acción Nacional, lo fue a través de designación, para lo cual, se emitió una invitación dirigida a todos los militantes del partido y a los ciudadanos del Estado, para que participaran en el proceso interno de designación, de foja 637 a 642 del cuaderno accesorio único, en la que a su vez se señaló, que se tomarían como base las encuestas y estudios de opinión que se realizarían entre militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, por lo que los precandidatos registrados podrían

acceder a la prerrogativas, pues la designación obedecería a quien esté mejor posicionado.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido tanto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-5/2016, como también por la Sala Regional Especializada del propio Tribunal, al resolver el expediente SER-PSC-12/2016, en donde se determinó que durante la fase de precampaña, cuándo participan dos o más precandidatos en una contienda interpartidista, éstos pueden acceder a propaganda política impresa de sus respectivos institutos políticos, en cuyo caso las limitantes serán, que el mensaje esté dirigido a informar a la opinión pública el proceso interno de selección del candidato correspondiente.

Aunado lo anterior, a que forzosamente deberán acceder todos los participantes para obtener determinada candidatura del Partido Político en comento, y de ninguna manera se puede concluir, que con el contenido de la propaganda contenida en espectaculares y bardas dentro la ciudad de Tamazula, Dgo que se han analizado, José Rosas Aispuro Torres haya invitado a la ciudadanía en general, que como se menciona el contenido del mismo, *"Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y miembros de la comisión permanente del Partido Acción Nacional"*.

En tal virtud, con las pruebas aportadas por el denunciante con el propósito acreditar conductas que transgreden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral local, no genera certeza alguna de violación a determinada disposición normativa de los cuerpos de normativos de disposiciones constitucionales de ley que refiere, pues como ya se ha dicho líneas atrás, a juicio de la Sala Especializada cada instituto político, ya sea dentro de su normativa interna, y/o dentro de la convocatoria o invitación que emitan para la realización de cada proceso de selección interna, puede determinar la forma en la que accederán los precandidatos a la publicitación de propaganda impresa, siempre y cuando participen todos los contendientes.

Lo anterior en razón, de que si se registran dos o más precandidatos, pueden válidamente hacer uso de propaganda impresa, siempre y cuando dicha propaganda vaya dirigida integrantes de los propios Políticos para darse a conocer entre sus posibles electores partidistas, con la finalidad de que la instancia

correspondiente o la militancia interpartidista, conozca de mejor forma a los contendientes y puedan realizar una correcta valoración de los requisitos que estipule según sus normas internas.

En el caso, el Partido Acción Nacional determinó en la Invitación que emitió con la finalidad de elegir al candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango para el proceso electoral 2015-2016, que el método de selección de los precandidatos para tal efecto, sería por designación.

A juicio de la Sala Especializada en el expediente SER-PSC-12/2016, considera que es fundamental que, en casos como el que se analiza, accedan a propaganda, pues de esa manera la militancia y los simpatizantes pueden conocerlos, acercarse a sus propuestas y, por lo tanto, al realizar propaganda impresa, el denunciado no constituye a juicio de esta autoridad electoral un acto anticipado de campaña.

Asimismo, con la Invitación establece el Partido Acción Nacional, que los ciudadanos que se registren conforme a lo establecido en la misma, puedan llevar a cabo actividades de precampaña del once de diciembre de dos mil quince al diecinueve de enero de dos mil dieciséis, para lo cual deben sujetarse a las reglas establecidas en la legislación electoral.

Es por lo anterior, que con base en los argumentos desplegados a lo largo de la presente considerando, lo correcto es declarar **infundada** la denuncia de hechos presentada por el Partido Duranguense en contra de José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, y por consecuencia, que no ha lugar a imponer sanción alguna en su contra, por lo que resulta innecesario entrar al análisis de la individualización de la misma, en atención a las disposiciones aplicables contenidas en la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se declara **infundada** la denuncia de hechos ~~presentada por~~ <sup>2012</sup> Jesús Aguilar Flores, en su carácter de Representante Propietario del Partido

Duranguense, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, instaurado en contra del denunciado y entonces precandidato José Rosas Aispuro Torres y al Partido Acción Nacional por la responsabilidad por culpa in vigilando que le pudiera resultar.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango en Sesión Extraordinaria cuarenta y dos, en la Sala de Sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE MATO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ  
RAMÍREZ

DRA. ESMERALDA VALLES LOPEZ

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS  
SANCHEZ

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ  
PÉREZ

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN  
QUIÑONES

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO

LIC. ZITLALPARRILLA DE R...  
SECRETARIA

IEPC

Electoral para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

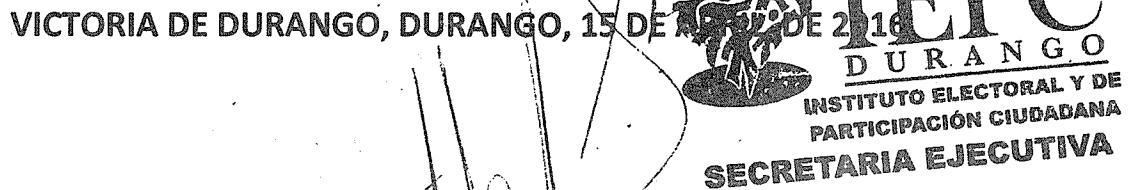
Una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren presentado, en contra de la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, el Consejo General, a más tardar el día veinte de agosto del año de la elección, sesionará a fin de realizar la asignación definitiva y declarar la validez de esta elección."

LA SUSCRITA, LICENCIADA LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO-----

**C E R T I F I C A**

Que la presente copia fotostática contenida en cuarenta y tres fojas debidamente cotejada y sellada, es una reproducción fiel y exacta del original, la cual he tenido a la vista y he practicado el cotejo correspondiente.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el párrafo 1, fracción XXII del artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. DOY FE.-----



LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO

**ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y nueve del sábado treinta de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**; de conformidad con los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
3. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que los ciudadanos puedan postularse como candidatos independientes para cualquier cargo de elección popular.
4. Con fecha 6 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

5. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

6. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró la instalación formal del proceso electoral ordinario 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

7. En sesión extraordinaria del 9 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG1012/2015, por el que en ejercicio de la facultad de atracción se emitieron los Lineamientos para el establecimiento y operación de mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la Jornada Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos y, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales.

8. En sesión extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG122/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción se establecen los criterios para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos, al término de la Jornada Electoral, de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

9. Con fecha 22 de marzo del presente año, mediante oficio CSPEL/PSM/020/2016 se presentó la solicitud al Consejero Presidente, por parte de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C), segundo párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para poner a consideración

del Consejo General el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de los Lineamientos para la realización de los 3 cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2015-2016.

10. El once de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG175/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismo, por medio del cual instruyen a los Consejos Generales de los Organismo Públicos locales para que elaboren los Lineamientos de referencia.

## CONSIDERANDOS

- I. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.
- II. Que la celebración de la jornada comicial tendrá lugar el domingo cinco de junio del año de la presente anualidad.
- III. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IV. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. Que dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentran entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la

capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), y 120, párrafo 3 de la Ley General, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, 4 cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

X. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.

XI. Que de conformidad con los artículos 255, 256 y 257 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones: a) Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley Electoral. b) El día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo a la normatividad que exista en cada municipio, deberán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos que, expendan bebidas embriagantes. c) El día de la elección exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden. d) Los Juzgados de Primera Instancia y los Municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las Agencias del

Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces. e) Los notarios públicos en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

XII. Que la normatividad electoral establece que al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de los Consejos Municipales, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo:

1. Determinar el estado en que se reciben los paquetes. Los Presidentes de los Consejos Municipales deberán destinar un espacio para que los integrantes del Consejo observen el estado en que se recibe cada paquete electoral.
2. Poner especial atención y organización del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos.
3. Los responsables para coordinar la recepción de los paquetes expedientes electorales correspondientes a cada una de las elecciones de: Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, serán aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para lo cual deberá disponer de las herramientas necesarias para su desempeño, así mismo serán los responsables de entregar la bolsa que contiene el acta destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, y la bolsa al Presidente del Consejo Municipal.

XIII. Que el artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

XIV. No pasa desapercibido el hecho que del análisis del Presidente del Consejo Municipal sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Municipal Electoral. El presidente del Consejo convocará a sesión urgente en ese mismo instante, con la finalidad de aprobar el acuerdo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley, o la determinación de que se realice un recuento total. Así mismo se deberá aprobar el Acuerdo del Consejo Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Municipal o Cabecera de Distrito.

XV. Que este Consejo General valor los establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación SUP-RAP-134/2009, respecto de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, toda vez que estimó que es dable concluir que la integración de los grupos de trabajo para llevar a cabo las tareas de nuevo escrutinio y cómputo parcial resulta adecuado, en atención a que:

*Constituye únicamente una medida de carácter instrumental. Lo anterior, toda vez que no afecta en modo alguno las atribuciones y facultades sustanciales conferidas a los Consejos Distritales. Es decir, únicamente adiciona aspectos de carácter operativo en el desenvolvimiento de la sesión sin conferir facultades diversas a las previstas por el legislador. La integración de los grupos de trabajo, sólo obedece a la necesidad de efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, en el seno del Consejo 14 Distrital, pero mediante una adecuada distribución de las actividades a efecto de lograr la meta propuesta en un tiempo más breve. La formación de los grupos de trabajo, no suplanta o sustituye al Consejo Distrital, sino que únicamente se constituyen en auxiliares de éste para cumplir en tiempo y forma con las finalidades que legalmente les son encomendadas. Lo anterior, se hace evidente, al tomar en consideración que en caso de que en los grupos de trabajo existiera duda o*

controversia entre sus integrantes sobre la validez o nulidad de uno o más votos, éstos se reservarán y serán sometidos a la consideración y votación del pleno del Consejo Distrital, para que éste resuelva en definitiva de conformidad con la normativa electoral, además de que una vez recabadas las actas de cada grupo de trabajo, se procede a realizar en sesión plenaria la determinación, en su caso, de la validez o nulidad de los votos reservados en los grupos de trabajo, y se realizará la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y se asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente al recuento realizado. En ese contexto, resulta evidente que la integración de grupos de trabajo para desahogar las diligencias de nuevo escrutinio y cómputo parcial en los cómputos distritales es una medida de carácter instrumental y no sustantiva. Facilita el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales. En el contexto de la integración de los grupos de trabajo, los Consejeros y los Vocales del Consejo, conforme a las reglas diseñadas por el Consejo General, se ocuparían de integrar de manera permanente los grupos de trabajo. Es decir, en el caso de que se llegaran a integrar tres grupos de trabajo, en cada grupo podrían concurrir hasta dos Consejeros Electorales y los Vocales respectivos, con lo que se hace patente que se aprovecharía de modo eficaz los recursos humanos del Consejo. A guisa de ejemplo, tomando como cierto el cálculo de treinta y tres minutos por casilla que se consideró en el Acuerdo impugnado y que no es controvertido en forma alguna por el actor, se presenta un escenario hipotético en el que se procedería a la apertura de 15 doscientas casillas para efectuar un nuevo escrutinio y cómputo en un distrito electoral sin equipos de trabajo y con tres equipos de trabajo.

Hace más eficiente la labor de nuevo escrutinio y cómputo y disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir. Lo anterior se torna evidente si se coincide con que el rendimiento y funcionamiento de un ciudadano abocado a una tarea específica, se va mermando conforme más tiempo permanezca efectuando la misma actividad. Se advierte que el tiempo que se dedicaría a las sesiones de nuevo escrutinio y cómputo sería menor, evitando con ello la posibilidad de cometer algún error en las diligencias.

Salvaguarda el imperativo legal de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral. En el supuesto de la división con equipos de trabajo existe plena factibilidad de concluir las actividades con antelación al límite legal fijado.

Por lo que en los términos expuestos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación asintió, que resulta válido concluir que los Lineamientos expedidos por la autoridad responsable en los que determinó la integración de grupos de trabajo para el nuevo escrutinio y cómputo en las sesiones de cómputo distrital, constituye una medida que se ajusta a la normativa electoral.

XVI. Que en el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 acumulados, consideró que si las cuestiones específicas del cómputo de votos y, en su caso, del recuento de los mismos, se regula en un Lineamiento expreso para el caso, mismo que se aprueba para cada Proceso Electoral Federal, de acuerdo a las características específicas del mismo, ello evita la posible confusión que pudiera generarse en los Consejos Locales y Distritales, pues tales Lineamientos contienen información específica para la celebración del cómputo atinente; ya que si bien es cierto que de manera general el desarrollo de las sesiones de cómputo se encuentra establecido en el Ley de la materia, las cuestiones operativas de las mismas cambian dependiendo el Proceso Electoral, de ahí la conveniencia de que los Lineamientos se regulen de manera separada y específica de acuerdo a cada Proceso Electoral.

XVII. Aunado a lo anterior, es dable dejar asentado en el presente documento lo determinado por la Sala Superior al resolver el Expediente SUPRAP- 208/2012 y Acumulado SUP-RAP-209/2012, "...la circunstancia de que en los grupos de trabajo puedan formarse puntos de recuento, en los cuales se autoriza a que el Vocal que los preside sea auxiliado por supervisores electorales y por capacitadores asistentes electorales, en modo alguno significa que estos sustituyan en tal actividad a los funcionarios que tienen a su cargo tal labor...", como "...la actividad material consistente en contabilizar votos y separar aquellos que se reservan por estar discutidos...", ya que "...se trata de actividades de auxilio que tienen un carácter meramente instrumental u operativo, no de supervisión o de decisión, en tanto tales atribuciones las conservan los funcionarios del Consejo Distrital que integran los grupos de trabajo". Sirve de

apoyo a lo anterior la tesis relevante XXXVIII/2009 intitulada NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA CREAR GRUPOS DE TRABAJO CON ESE OBJETIVO PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD.- De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 294, párrafos 2 y 4, y 295 del 20 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1º, párrafo 2; 28, 30, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se colige que la integración de equipos de trabajo, presididos invariablemente por un Vocal, para efectuar nuevo escrutinio y cómputo parcial de votos, es una medida de carácter instrumental que facilita el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales: hace más eficiente la labor de nuevo escrutinio y cómputo y disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir, a fin de respetar el imperativo legal de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral. Por tanto, la emisión de Lineamientos específicos para la sesión de cómputo distrital y, en particular, aquellos que tiendan a la creación de grupos de trabajo para tal efecto, constituye una facultad conferida al Consejo General del Instituto Federal Electoral con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

XVIII. Que con la colaboración de las Direcciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento al acuerdo INE/CG175/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General pone a consideración los lineamientos para desarrollar las sesiones especiales de los cómputos municipales, distritales y estatal en el proceso electoral 2015-2016.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, 140 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75 párrafo 1, fracciones XI, XVI y XVII; 254, 255, 256, 257, 258, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Durango; en cumplimiento al Acuerdo INE/CG175/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para desarrollar las sesiones especiales de los cómputos municipales, distritales y estatal para el proceso electoral 2015-2016, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que coordine la notificación del presente Acuerdo y los Lineamientos anexos a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

**TERCERO.** Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

**CUARTO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que solicite a los Juzgados de Distrito y Ministerios Públicos permanezcan abiertas sus oficinas para el día de la Jornada Electoral.

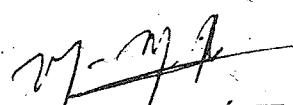
**QUINTO.** Los casos no previstos en los Lineamientos para desarrollar las sesiones especiales de los cómputos municipales, distritales y estatal para el proceso electoral 2015-2016, aquí aprobados, serán resueltos conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Reglamentos emanados de éste Consejo General, los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Estado de Durango y

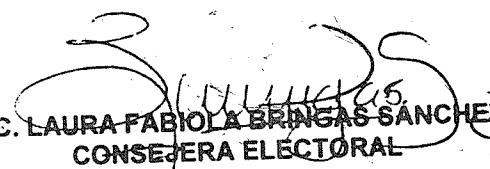


**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y nueve de fecha sábado treinta de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría que da fe.

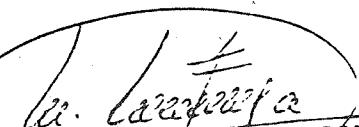
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

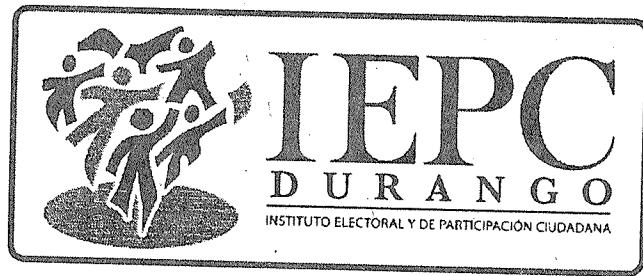
  
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

  
LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES  
CONSEJERO ELECTORAL

  
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

  
LIC. MANUEL MONTOTA DEL CAMPO  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
ENCARGADO DE DESPACHO



**LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR  
LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS  
CÓMPUTOS MUNICIPALES,  
DISTRITALES Y ESTATAL**

**PROCESO ELECTORAL  
2015-2016**

**ABRIL 2016**

Índice	- 3 -
Introducción:.....	- 4 -
1. FUNDAMENTO LEGAL.....	- 4 -
2. ACTOS PREVIOS .....	- 4 -
2.1. Disposiciones complementarias. ....	- 5 -
2.2. Previsión y planeación de la remisión del expediente.....	- 6 -
2.3. Jornada electoral.....	- 7 -
2.4. Actos posteriores a la jornada electoral.....	- 8 -
2.5. Resguardo de paquetes electorales. ....	- 9 -
2.6. Las actividades del presidente del consejo al inicio de la reunión de trabajo ..	- 10 -
2.7. Desarrollo de la reunión de trabajo:.....	- 12 -
3. CÓMPUTOS MUNICIPALES.....	
3.1 Actividades a desarrollar el miércoles siguiente a la jornada electoral, para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los ayuntamientos. ....	- 12 -
3.2 Desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal.....	- 13 -
3.3 Casos en los que procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla en el Pleno del consejo municipal.....	- 13 -
3.4 Casos en los que el Consejo Municipal deberá realizar nuevamente el Escrutinio y cómputo:.....	- 14 -
4. PROCEDIMIENTO PARA EL RECUENTO PARCIAL (CASILLA).....	- 14 -
4.1 Actos posteriores al escrutinio y cómputo municipal.....	- 15 -
4.2 Entrega de constancias. ....	- 16 -
4.3 procedimiento para asignación de regidores de representación proporcional	- 17 -
5. RECUENTO TOTAL DE VOTOS EN EL CONSEJO MUNICIPAL.....	- 17 -
5.1 Desarrollo para el recuento total.....	- 18 -
5.2 Actividades y funciones de los integrantes de los grupos de trabajo. ....	- 20 -
5.3 Designación del personal autorizado para el recuento total de votos. ....	- 22 -
5.4 Medidas y el orden de prelación de los espacios que se deberán habilitar para realizar el recuento total de votos. ....	- 24 -
5.5 Sedes alternas para el recuento. ....	- 25 -
5.6 Medidas de seguridad para el traslado de paquetes. ....	- 27 -
5.7 Planeación para la habilitación de espacios para recuento total de votos. ....	- 32 -

5.8 Valoración de los votos reservados .....	- 32 -
5.9 Capacitación.....	- 32 -
<b>6. CÓMPUTOS DISTRITALES .....</b>	<b>- 33 -</b>
6.1 Traslado de paquetes del Consejo Municipal a las Cabeceras de Distrito .....	33 -
6.2 Sábado previo a la sesión de cómputo distrital.....	- 37 -
6.3 Actividades del Presidente del Consejo al inicio de la reunion de trabajo.....	- 37 -
6.4 Desarrollo de la reunion de trabajo. ....	- 38 -
6.5 Planeación y previsión de escenarios para llevar a cabo los cómputos.....	- 39 -
6.6 Desarrollo de la sesión especial de Cómputo Distrital.....	- 41 -
<b>7. CÓMPUTO ESTATAL DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL .....</b>	<b>- 43 -</b>
7.1 Cómputo Estatal de Gobernador. ....	- 43 -
7.2 Cómputo Estatal de Diputados de Representación Proporcional. ....	- 44 -
<b>8. ELECCION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ....</b>	<b>- 45 -</b>
8.1 El procedimiento para la asignación de Diputados electos según el principio de Representación Proporcional. ....	- 47 -

**"LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES ESPECIALES DE  
LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y ESTATAL**

**PROCESO ELECTORAL  
2015-2016**

**INTRODUCCIÓN:**

Los presentes lineamientos se emiten con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos: 75 p. 1, f. XI, XVI y XVII; 254, 255, 256, 257, 258, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y Artículo 138 y 140 p. 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y demás ordenamientos, con el objeto de garantizar la certeza y legalidad de los resultados.

De igual forma, se da cumplimiento al acuerdo INE/CG175/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad de atracción, establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismo, por medio del cual instruyen a los Consejos Generales de los Organismo Públicos locales para que elaboren los Lineamientos de referencia.

Diseñar las reglas específicas para llevar a cabo los Cómputos Distritales, Municipales y de Gobernador, permitirá a todos los Consejos Municipales y al Consejo General, atender de una manera contingente las condiciones particulares de cada elección y evitar con esto un riesgo de conflicto político y litigio post-electoral.

Otro de los contexto que incluyen estos lineamientos, es lo relativo al recuento de votos en los casos específicos contenidos en la Ley Electoral, que mediante los procedimientos que se establecen, permitirá el buen desarrollo y organización de grupos de trabajo para agilizar los trabajos propios en los Consejos Municipales Electorales, contando con la asistencia técnica y jurídica.

## 1. FUNDAMENTO LEGAL

Las sesiones de los Cómputos Municipales, Distritales, de Gobernador y de Diputados de Representación Proporcional, tienen su marco normativo constitucional y legal en los siguientes articulados:

- a) **Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango.**  
Artículos 138 y 140 p. 1.
- b) **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.**  
Artículos 75 p. 1, f. XI, XVI y XVII; 254, 255, 256, 257, 258, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y 287.
- c) **Reglamento de los Consejos Municipales.**  
Artículos 2 p. 1 y 2; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, p. 2, inciso c); 18 p.6; 19, 21, 26, 27, 47, 49 y demás artículos aplicables.

## 2. ACTOS PREVIOS

### 2.1 Disposiciones complementarias.

De conformidad con los artículos 255, 256 y 257 de Ley Electoral, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley Electoral.
- b) El día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo a la normatividad que exista en cada municipio, deberán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos que, expendan bebidas embriagantes.
- c) El día de la elección exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.
- d) Los Juzgados de Primera Instancia y los Municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las Agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces.
- e) Los Notarios Públicos en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección. (Anexo a). Directorio de Notarios en el Estado).

## 2.2 Previsión y planeación de la remisión del expediente.

Según el artículo 254 de Ley Electoral, y una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo

Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Municipio;
- b) Hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Municipio; y
- c) Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Los consejos municipales adoptaran, previamente el día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregadas dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Se considerara que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo municipal fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor

El consejo municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieren los órganos del Instituto y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

## 2.3 Jornada electoral

El Consejo Municipal autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultanea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción.

El presidente del consejo recibirá las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato dará lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas.

Para el mejor conocimiento de los ciudadanos concluido el plazo de recepción de paquetes, el presidente del consejo municipal deberá fijar en el exterior del local del consejo Municipal, los resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

#### 2.4 Actos posteriores a la jornada electoral.

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de los Consejos Municipales, se realizarán los primeros actos previos para la sesión de cómputo:

- a) **Determinar el estado en que se reciben los paquetes.** Los Presidentes de los Consejos Municipales deberán destinar un espacio para que los integrantes del Consejo observen el estado en que se recibe cada paquete electoral.
- b) **Poner especial atención y organización del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos.**
- c) **Los responsables para coordinar la recepción de los paquetes expedientes electorales correspondientes a cada una de las elecciones de: Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, serán aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a propuesta de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral para lo cual deberá disponer de las herramientas necesarias para su desempeño, así mismo serán los responsables de entregar la bolsa que contiene el acta destinada para el**

Programa de Resultados Electorales Preliminares, y la bolsa al Presidente del Consejo Municipal.

## 2.5 Resguardo de paquetes electorales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Municipales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) El funcionario autorizado del Consejo Municipal extenderá el recibo señalando el día y la hora en que fueron entregados.
- c) Los funcionarios autorizados de los Consejos Municipales, colocarán su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo respectivo. En todo caso, dispondrán, bajo su responsabilidad, la implementación de medidas que permitan la agilidad en la recepción, evitando la aglomeración de personas en los sitios de recepción; y
- d) Los funcionarios autorizados de los Consejos Municipales, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y/o candidatos independientes.

-De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo para la recepción de los paquetes electorales y las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas instaladas en el Municipio, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Municipal, los resultados preliminares de las elecciones en el Municipio.

Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo municipal, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

En base a la captura que el consejo municipal realice durante la recepción de los paquetes, al día siguiente el presidente del consejo realizará un análisis en el cual se determine las condiciones en las cuales se hará el cómputo, la herramienta informática que para tal efecto se utilice deberá de elaborarse cumpliendo con las características necesarias para determinar si habrá recuento parcial o total, así como establecer si existen actas ilegibles, o si los paquetes llegaron sin acta, en base a los supuesto que determina el artículo 266 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Una vez que el Consejo tenga establecidos dichos criterios deberá de Convocar a los integrantes del Consejo simultáneamente con la convocatoria a la sesión del cómputo municipal, para celebrar la reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral.

#### **2.6 Las actividades del presidente del consejo al inicio de la reunión de trabajo**

Serán las siguientes:

- a) Realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes acreditados ante el Consejo Municipal.
- b) Ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que les faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

## 2.7 Desarrollo de la reunión de trabajo

Del análisis del Presidente del Consejo Municipal sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Municipal Electoral.

El presidente del Consejo convocará a sesión urgente en ese mismo instante, con la finalidad de aprobar el acuerdo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley, o la determinación de que se realice un recuento total.

Así mismo deberá aprobar el Acuerdo del Consejo Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Municipal o Cabecera de Distrito.

Para la realización de dicho acuerdo, el presidente del consejo deberá considerar lo siguiente:

Ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros municipales, los suplentes de los mismos, los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y los funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que los presidirán.

Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.

Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

El funcionario electoral, que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

Aprobación del acuerdo del Consejo Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo, y, en su caso, puntos de recuento.

Aprobación del acuerdo del Consejo Municipal por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Municipal en el recuento de votos y asignación de funciones.

Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo Municipal, o en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.

Informe del Presidente del Consejo Municipal, sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los Partidos Políticos y en su caso, de candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo.

Después de que el Presidente presente su análisis preliminar de los paquetes y actas de escrutinio y cómputo, deberá presentar la **PLANEACIÓN Y PREVISIÓN DE ESCENARIOS** para llevar a cabo los cómputos y en caso de realizarse recuentos.

- a) Espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el conteo.
- b) Personal autorizado que participará en los cómputos, así como para conformar los grupos en caso de recuento de los votos.
- c) Determinación del total de representantes de partidos y candidatos independientes que podrán acreditarse, en caso de un recuento.

Secretario:

- d) Levantará acta circunstanciada en la que plasmará las intervenciones de los integrantes de Consejo y actividades desarrolladas en la Reunión de Trabajo, la cual será firmada por todos los que en ella intervinieron.

### **3. CÓMPUTOS MUNICIPALES**

#### **3.1 Actividades a desarrollar el miércoles siguiente a la jornada electoral, para realizar el Cómputo Municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.**

El artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determina, que el Cómputo Municipal es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal establece, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el Municipio, en la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

- a) Los Consejos Municipales, sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias, para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos, para lo cual el Consejo Municipal, deberá convocar a todos los integrantes del Consejo Municipal para que asistan a dicha Sesión.

De conformidad con el artículo 262, en caso de que los cómputos no puedan realizarse en las sedes de los consejos respectivos, por causa de fuerza mayor, el Consejo General, podrá aprobar que se lleven a cabo en un lugar distinto, para lo

cual el Presidente del Consejo Municipal informará inmediatamente al Presidente del Consejo General, para proceder conforme a la disposición reglamentaria.

En los casos en que no se cuente con la documentación necesaria para realizar los cómputos correspondientes, éstos se verificarán con las copias de la documentación de que dispongan los Consejos y los Partidos Políticos. Una vez cotejadas entre sí, se instrumentará un procedimiento para tal efecto.

### 3.2 Desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal.

Como lo establece el artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, una vez instalada la Sesión Especial de Cómputo Municipal, el Presidente del Consejo Municipal, mostrará a los representantes de los Partidos Políticos y/o candidatos independientes y demás miembros del Consejo Municipal, que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega, así mismo procederá a realizar las siguientes operaciones:

- a) Examinará los paquetes electorales, relativos a las elecciones de Ayuntamiento, en base al acuerdo que se estableció para hacer recuento parcial o total.
- b) Empezará abrir los paquetes sin alteración bajo el siguiente esquema:
  - o Siguiendo el orden numérico de las casillas.
  - o El Presidente cantará los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo extraída del paquete electoral.
  - o Tornando nota de los resultados que arrojen las actas finales de escrutinio contenidas en los paquetes, las cuales deberán coincidir con las actas que obren en poder del Consejo.

### 3.3 Casos en los que procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del consejo municipal.

Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla, en los siguientes casos:

- a) Si los resultados de las actas no coinciden.

- b) Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que se generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- c) No existiere copia del acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.
- d) Abrirá los paquetes que tenga muestras de alteración:
  - o Si las actas finales de escrutinio en ellas contenida, coinciden con las que obran en poder del consejo, procederá a computar sus resultados sumándolos a los demás.
  - o Si no coinciden las actas finales de escrutinio en ellas contenidas se repetirá el escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente, aplicando en lo conducente al procedimiento señalado en la fracción III del artículo 266.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

### 3.4 Casos en los que el Consejo Municipal deberá realizar nuevamente el Escrutinio y cómputo

- a) Exista evidencia en el estudio realizado por el Presidente del Consejo Municipal, en base a la captura que se hizo el día de la Jornada Electoral, y que los resultados que se arrojaron concuerden con los supuestos que se describen a continuación:
- b) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- c) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación; y
- d) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA EL RECUENTO PARCIAL (casilla):

**El Secretario del Consejo Municipal:**

Abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta:

- a) Las boletas no utilizadas;
- b) Los votos nulos; y
- c) Los votos válidos
- d) Asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes, que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

Se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate.

En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

**4.1 Actos posteriores al escrutinio y cómputo municipal.**

En base al artículo 266, párrafo 1, fracción VII, VIII y IX, la suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección y se asentará en el acta correspondiente.

Hecho el cómputo de la elección municipal se procederá de acuerdo con la misma a determinar qué partido obtuvo el porcentaje requerido y tenga derecho a regidores de representación proporcional observando en todo caso lo dispuesto

por la Constitución Local, procediendo el Consejo Municipal a hacer la asignación correspondiente.

Levantará el acta de cómputo municipal haciendo constar en ella las operaciones practicadas, las objeciones que se hayan presentado y el resultado de la elección.

Levantará el acta de cómputo municipal haciendo constar en ella las operaciones practicadas, las objeciones que se hayan presentado y el resultado de la elección.

El acta se levantará por cuadruplicado, más los tantos que sean necesarios para cubrir las solicitudes de los partidos políticos y/o Candidatos Independientes, en el siguiente orden:

- a) Archivo
- b) Congreso
- c) Consejo General
- d) Tribunal Electoral

#### 4.2 Entrega de constancias. (Artículo 266, p. 1, fracción X, incisos a) y b).

Con base en el artículo 266, párrafo 1, fracción X, incisos a) y b), se extenderá constancia a los candidatos integrantes de los ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección.

A los partidos que hubiesen participado en dichas elecciones, respecto a la asignación de regidores de representación proporcional.

A los candidatos integrantes de los ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan obtenido mayor número de votos en la elección.

A los partidos que hubiesen participado en dichas elecciones, respecto a la asignación de regidores de representación proporcional.

#### 4.3 Procedimiento para asignación de regidores de representación proporcional.

Para tener derecho a participar en la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber participado en las elecciones respectivas con candidatos a presidente y síndico por el sistema de mayoría relativa; y
- b) Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida en el Municipio.

Cubiertos esos requisitos y constando el resultado de la elección, la asignación se sujetará al procedimiento siguiente:

Del total de la votación válida se deducirá la votación obtenida por aquellos partidos que no hayan alcanzado al menos el tres por ciento.

La votación resultante se dividirá entre el total de regidurías a distribuir para obtener un factor común.

Se asignará a cada partido tantos regidores como veces se contenga el factor común en su votación; y

En caso de que quedasen regidurías por distribuir, éstas se asignarán por el sistema de resto mayor en orden decreciente.

#### 5. RECUENTO TOTAL DE VOTOS EN EL CONSEJO MUNICIPAL.

Se procederá a hacer el Recuento Total, con fundamento en el artículo 266, párrafos: 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en los siguientes casos:

—Cuando el análisis realizado por el Presidente del Consejo Municipal, arroje los siguientes considerandos:

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, es igual o menor a punto cinco por ciento, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

El Consejo Municipal, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Municipal de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio.

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor al punto cinco por ciento y existe la petición expresa.

El Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

#### 5.1 Desarrollo para el recuento total.

En base al artículo 266 párrafo 4, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada el Consejo Municipal:

Dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones.

Verificará el total de número de paquetes de recuento.

Previamente, el Presidente del Consejo Municipal, elaborará una lista con el número determinado de mesas de trabajo, considerando que cada mesa de trabajo podrá contar 20 paquetes, en relación a que cada paquete se contabiliza

en aproximadamente 30 minuto cada uno, se estaría en posibilidad de que en diez horas se terminara dicho recuento. En el caso de que en cierto municipio se tengan menos de 20 paquetes, estos serán recontados por el pleno del Consejo Municipal.

Inmediatamente y por la vía más expedita, el Presidente del Consejo Municipal, informará al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la Dirección de Organización Electoral, los paquetes de recuento.

El informe del Presidente al Secretario Ejecutivo del IEPC, a través de la Dirección de Organización Electoral, contendrá los siguientes apartados:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el Municipio.
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- d) Total de paquetes electorales recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento total.
- f) La creación de los grupos de trabajo.
- g) Mencionar en qué lugar se realizará el recuento.

El Presidente del Consejo Municipal ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por:

Consejeros Electorales: el Consejo Municipal se encuentra en sesión permanente y para que éste no pierda el quórum legal, deberá considerarse a los Consejeros Suplentes, a los funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que presidan las mesas.

Representantes de partido político y/o candidatos independientes, los partidos políticos y/o candidatos independientes, tendrán derecho a nombrar un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Personal que designe el Presidente del Consejo.

Auxiliar de recuento  
Auxiliar de traslado  
Representante de grupo  
Representante de auxiliar  
Auxiliar de documentación  
Auxiliar de captura  
Auxiliar de verificación  
Auxiliar de acreditación y sustitución

## Los grupos de trabajo:

- b) Realizan su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.

El recuento deberá concluir antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, tratándose de Cómputo Municipal.

**5.2 Actividades y funciones de los integrantes de los grupos de trabajo.**

**Consejero Electoral o Funcionario Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias y las firmas; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

**Auxiliar de Recuento.** Apoyar al Consejero que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.

**Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.

**Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

**Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia que le turna el Consejero Electoral; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

**Auxiliar de Verificación.** Apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Consejero Electoral y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el grupo de trabajo.

**Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir al Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los Partidos Políticos y en su caso, candidatos independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los Consejeros Electorales que presiden los grupos de trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.

**Representante de Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo Municipal; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.

**Representante Auxiliar.** Apoyar al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo Municipal.

#### CONTROL DE BODEGAS

Auxiliar de control de bodegas

Auxiliar de control de grupo de trabajo

**Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

**Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar al Consejero Electoral del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Los representantes de partidos políticos y/o candidatos independientes: Observarán el procedimiento y harán las observaciones necesarias, quedando asentadas en el acta correspondiente.

#### 5.3 Designación del personal autorizado para el recuento total de votos.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo en los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Municipal a más tardar en la sesión que celebre, previa a la Jornada Electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital, del Instituto Nacional Electoral.

El Acuerdo correspondiente deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma, a un número suficiente de

-auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

La determinación del número de Supervisorés Electorales (SE) y CAE para apoyar al órgano municipal y/o distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

- a. Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General del IEPC.
- b. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades del IEPC, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

En todo caso, el Consejo General del IEPC, deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto, tomando en consideración el número de SE y CAE que el Consejo Distrital del INE le asignará.

- c. Con el propósito de asegurar su asistencia, dentro de cada grupo que se asigne, y en caso de que el número de SE con que cuenta el Consejo Distrital del INE lo permita, se procurará que un Supervisor Electoral, sea responsable del equipo de trabajo para efecto del apoyo en el desarrollo de las sesiones de cómputo, con independencia de la Zona de Responsabilidad (ZORE) y Área de Responsabilidad (ARE) que originalmente le fueron asignadas; eventualmente, se podrá acordar la asignación de SE y CAE considerando la localidad de sus domicilios. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades del IEPC, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar;

posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE, así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

#### **5.4 Medidas y el orden de prelación de los espacios que se deberán habilitar para realizar el recuento total de votos.**

En la sala de sesiones del Consejo Municipal o Distrital, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.

En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el patio, jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

De llegararse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.

De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los presidentes de los órganos competentes deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.

Si las condiciones de espacio, climáticas o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el del órgano competente podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

Los órganos competentes del IEPC realizarán las gestiones ante las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos competentes del IEPC cuando se realicen los cómputos.

#### 5.5 Sedes alternas para el recuento.

Para en el caso de que el órgano competente determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, tendrán que realizar las siguientes actividades previas al día del cómputo:

Generar un directorio de lugares en los que alquile mobiliario de renta mesas y sillas suficientes para garantizar los grupos de trabajo.

Valorar los lugares en los que se pretenda

En caso de que el órgano competente del IEPC determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, tendrán que garantizar cuando menos los siguientes aspectos:

Para la determinación de una sede alterna, se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Acuerdo INE/CG950/2015. Asimismo deberá garantizarse el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del programa que para ello se haya elaborado.

Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda conyener gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros

de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- e) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en las sedes municipales, con base en el Acuerdo correspondiente del órgano competente inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Los Consejos Municipales, aprobarán la sede alterna en la sesión extraordinaria que celebren un día previo a la sesión correspondiente de cómputo (dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral en caso de que se presente el supuesto de sede alterna). En dicho Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El órgano competente dará a conocer de manera

inmediata al Consejo General del IEPC, a través de la Secretaría Ejecutiva vía comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que han tomado.

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad, para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejo Municipales, así como para el traslado de los paquetes.

#### **5.6 Medidas de seguridad para el traslado de paquetes.**

En caso de utilizarse una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detallan:

- a) El Presidente del Consejo Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General del IEPC, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) El Presidente del Consejo Municipal mostrará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes, que los sellos de la bodega estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Los Consejeros Municipales y los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.

- d) El Presidente del Consejo Municipal comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) El Presidente del Consejo Municipal coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el Presidente del Consejo Municipal, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral, debidamente identificado, entregará a los estibadores o personal administrativo del Consejo Municipal los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja y se hará constar por el Secretario del Consejo Municipal Electoral que corresponda.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.

k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

l) Los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas del Consejero Presidente y por lo menos de un Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral que corresponda y de los representantes de Partidos Políticos y en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del Consejo Municipal Electoral que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, al Presidente el Consejo Municipal Electoral que corresponda.

n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través del Presidente del Consejo General del IEPC.

o) El Presidente del Consejo Municipal junto con los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes procederá a

-acompañar el vehículo debidamente identificado en el que se transportarán los paquetes electorales.

p) Los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.

q) El Presidente del órgano competente junto con los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Municipal y las firmas se encuentren intactas.

r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f).

s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente del Consejo Municipal procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por el Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.

t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.

u) El Presidente del órgano competente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de

paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), e), d), e) y f).

w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo Municipal, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano competente, designándose una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), e), d), e), f) y g) de este apartado.

x) En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del órgano competente, pero al menos deberán estar: el Consejero Presidente, dos Consejeros Electorales y tantos representantes de los Partidos Políticos y en su caso de los candidatos independientes, como deseen participar.

y) Al final del procedimiento, el Presidente Consejo Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los Consejeros y representantes de los partidos y en su caso candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Municipal y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes de los Partidos Políticos que deseen hacerlo.

z) El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General del IEPC la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.

aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del IEPC.

bb) El Secretario del Consejo Municipal elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

**5.7 Planeación para la habilitación de espacios para recuento total de votos.**

Los Consejos Municipales, preverán las medidas de seguridad y espacios suficientes para llevar a cabo el recuento total de votos.

Durante el mes de mayo, los Consejos Municipales enviarán a la Dirección de Organización una lista con los requerimientos financiero, técnicos materiales y humanos que requieran para el desarrollo de los cómputos totales.

**5.8 Valoración de los votos reservados.**

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno del Consejo Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Despues de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y
- e) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

**5.9 Capacitación.**

Se convocará a un curso dirigido a los integrantes de los Consejo Municipales, personal auxiliar y representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes.

Programa de capacitación presencial y la realización cuando menos de un simulacro, el cual se hará en la segunda semana de mayo.

Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

Guía de clasificación de votos

## 6. CÓMPUTOS DISTRITALES.

### 6.1 Traslado de paquetes del consejo municipal a las cabeceras de distrito.

Para que los Consejos Municipales cabeceras de Distrito, puedan realizar sus cómputos es necesario que tengan todos los paquetes electorales correspondientes a las elecciones de Gobernador del Estado y Diputados, por lo que, una vez que todos los paquetes hayan sido concentrados en la sede del Consejo Municipal y en base al acuerdo que apruebe el Consejo Municipal en el que se establezca el día en que estos deberán ser transportados a dichas Cabeceras de Distrito, se deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) El Presidente del Consejo Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los representantes de los partidos políticos, a los integrantes del Consejo General del IEPC, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) El Presidente del Consejo Municipal mostrará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes, que los sellos de la bodega estén debidamente colocados y

—no— hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

- c) Los Consejeros Municipales y los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes, así como el auxiliar de control de bodega, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad, quedando en ella únicamente el Auxiliar de Control de Bodega.
- d) El Presidente del Consejo Municipal comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) El Presidente del Consejo Municipal coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el Presidente del Consejo Municipal, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El Auxiliar de Control de Bodega entregará a los estibadores o personal administrativo del Consejo Municipal los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se asentara en el acta circunstanciada y se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.

- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El Auxiliar de Control de Bodega designado llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de Partidos Políticos y en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, al Presidente del órgano competente.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata. El Presidente del Consejo Municipal junto con los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, candidatos independientes, así como con las autoridades electorales del

—Instituto Nacional Electoral, ya sean consejeros del consejo local y/o distritales o miembros del servicio profesional electoral nacional y el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, todos ellos previamente acreditados, procederán a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales custodiados por las autoridades de seguridad solicitadas con anterioridad.

- o) Una vez que los paquetes lleguen al Consejo Municipal Cabecera de Distrito, Los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes, así como miembros del servicio profesional electoral nacional, abrirán la bodega en la cual se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- p) El Presidente del órgano competente junto con los representantes de los Partidos Políticos, en su caso candidatos independientes, así como miembros del servicio profesional electoral nacional procederán a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Municipal y las firmas se encuentren intactas.
- q) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado.
- r) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente del Consejo Municipal procederá a cerrar la bodega y sellar la misma hasta el día en que se realice el cómputo distrital, mediante fajillas selladas y firmadas por el Consejero Presidente, por los consejeros municipales y de los representantes de Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes, así como miembros del servicio profesional electoral nacional acreditados que quieran hacerlo, y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- s) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.

- t) El Presidente del órgano competente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- u) El Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General del IEPC la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
- v) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del IEPC.
- w) El Secretario del Consejo Municipal elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

#### **6.2 Sábado previo a la sesión de cómputo distrital.**

Según el artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cómputo distrital es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral, en la elección de Diputados y de Gobernador.

El Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo Municipal con cabecera Distrital, simultáneamente con la convocatoria a la sesión del cómputo Distrital, a la reunión de trabajo a las 10:00 horas, del sábado siguiente al día de la jornada electoral.

#### **6.3 Actividades del Presidente del Consejo al inicio de la reunión de trabajo.**

- a) Realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casillas con los representantes acreditados ante el Consejo Municipal.
- b) Ordenará en su caso la expedición de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
- c) Presentará un análisis preliminar de:
  - La clasificación de los paquetes electorales con y sin muestra de alteración.
  - De las actas de casilla que no coincidan
  - De las actas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta.
  - De aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del presidente el acta de escrutinio y cómputo y en general.
  - De todas aquellas en las que exista causa legal para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

#### **6.4 Desarrollo de la reunión de trabajo.**

- a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Municipal, así mismo si derivado de ese informe se detecta que existe el supuesto de recuento parcial o total, el Consejo Municipal Cabecera de Distrito, deberá convocar a sesión urgente inmediatamente, para:
- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.

- c) Aprobación del Acuerdo del Consejo Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Municipal.
- d) Aprobación del Acuerdo del Consejo Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- e) Aprobación del Acuerdo del Consejo Municipal por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán al Consejo Municipal en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo Municipal o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.
- g) Informe del Consejero Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo.

#### **6.5 Planeación y previsión de escenarios para llevar a cabo los cómputos.**

Después de que el Presidente presente su análisis preliminar de los paquetes y actas de escrutinio y cómputo, deberá presentar la **PLANEACIÓN Y PREVISIÓN DE ESCENARIOS** para llevar a cabo los cómputos y en caso de realizarse recuentos.

- a) Espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el conteo.
- b) Personal autorizado que participará en los cómputos, así como para conformar los grupos en caso de recuento de los votos.
- c) Determinación del total de representantes de partidos y candidatos independientes que podrán acreditarse, en caso de un recuento.

El Secretario levantará acta circunstanciada en la que plasmará las intervenciones de los integrantes del Consejo y actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, la cual será firmada por todos los que en ella intervinieron.

De conformidad con el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que cada Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección, para realizar el cómputo de la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, y de Gobernador.

En base al artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejos Municipales que residan en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección, para realizar el cómputo de la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa, de representación proporcional y de Gobernador.

De conformidad con el artículo 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en caso de que los cómputos no puedan realizarse en las sedes de los consejos respectivos, por causa de fuerza mayor, el Consejo General, podrá aprobar que se lleven a cabo en un lugar distinto, para lo cual el Presidente del Consejo Municipal informará inmediatamente al Presidente del Consejo General, para proceder conforme a la disposición reglamentaria.

En los casos en que no se cuente con la documentación necesaria para realizar los cómputos correspondientes, éstos se verificarán con las copias de la documentación de que dispongan los Consejos y los Partidos Políticos. Una vez cotejadas entre sí, se instrumentará un procedimiento para tal efecto.

#### **6.6 Desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital.**

**6.6.1.** La sesión que realice el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del distrito local electoral, procederá a hacer el cómputo general de la votación emitida en el distrito uninominal correspondiente, practicando en su orden, las siguientes operaciones:

- a) Se harán las operaciones señaladas para la realización de los cómputos municipales, señaladas en el presente lineamiento, tanto para las siguientes elecciones: Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional.
- b) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en la fracción anterior, constituirá el cómputo de la elección y se asentará en el acta correspondiente;
- c) Levantará por cuadriplicado, más los tantos que soliciten los representantes de los partidos políticos, el acta de cómputo, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones que se hayan presentado y el resultado de la elección. Un tanto de ellas se conservarán para el archivo, dos tantos los remitirá al Consejo General y otro al Tribunal Electoral; y
- d) De acuerdo con el modelo que apruebe el Consejo General, extenderá constancia de mayoría y validez a los candidatos, propietarios y suplentes a diputados electos según el principio de mayoría relativa que hayan obtenido mayor número de votos, con el objeto del registro respectivo ante la instancia correspondiente.

**6.6.2.** Es aplicable al cómputo distrital para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Representación Proporcional, las reglas para el recuento parcial o total de la votación establecidas en la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el presente Lineamiento.

6.6.3. Una vez efectuado el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, los Consejos Municipales que residan en el Municipio cabecera de los Distritos Locales Electorales correspondientes, realizarán el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. Dicho cómputo se verificará en la forma siguiente:

- a) Se tomará en cuenta primeramente, los resultados obtenidos en el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;
- b) Se contarán los votos para diputados por el principio de representación proporcional que se hayan sufragado en las casillas especiales ubicadas en el distrito de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y aquellos emitidos por los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, en los términos de esta Ley, en su caso;
- c) Se sumarán los resultados obtenidos en las dos fracciones anteriores, lo que constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; y
- d) Se levantará el acta de cómputo y el acta circunstanciada, haciendo constar el procedimiento utilizado y los incidentes que ocurrieron en la misma.

6.6.4. Terminado el cómputo de la elección de Diputados según el principio de representación proporcional, los Consejos Municipales que residan en el Municipio cabecera de los Distritos Locales Electorales correspondientes, realizarán el cómputo de la elección de Gobernador, bajo el siguiente orden:

- a) Se harán las operaciones señaladas para la realización de los cómputos municipales, señaladas en el presente lineamiento, y

b) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en la fracción anterior, constituirá el cómputo de la elección y se asentará en el acta correspondiente;

6.6.5. Es aplicable al cómputo distrital de la elección de Gobernador las reglas para los recuentos parciales o totales de votación previstas en el presente lineamiento.

6.6.6. Concluido el cómputo de la elección de Gobernador, levantará por cuadruplicado, más los tantos que soliciten los representantes de los partidos políticos, el acta de cómputo, haciendo constar en ella las operaciones practicadas, las objeciones que se hayan presentado y el resultado de la elección.

Un tanto de ellas se conservará para el archivo, un tanto se remitirá al Congreso, otro al Consejo General y el otro, al Tribunal Electoral.

Los Consejos Municipales que residan en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente e ininterrumpida.

## 7. CÓMPUTO ESTATAL DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

### 7.1 Cómputo estatal de gobernador.

El cómputo estatal para la elección de Gobernador es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Gobernador.

El Consejo General, celebrará sesión para realizar el cómputo de Gobernador y diputados de representación proporcional, a las ocho horas del segundo miércoles

después de las elecciones ordinarias, salvo que se actualicen los supuestos de recuentos parciales o totales de la votación previstos en el presente reglamento, en alguno de los consejos municipales cabecera de distrito, caso en el cual, la sesión de cómputo deberá celebrarse el segundo domingo siguiente al de la verificación de la jornada electoral, bajo las siguientes reglas:

Del cómputo para Gobernador:

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital.
- b) La suma de estos resultados constituirá el cómputo para gobernador.
- c) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma y
- d) Realizadas las anteriores operaciones hará la declaración de validez de la elección de Gobernador, declarará efecto como tal, al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos y hará entrega de la constancia respectiva.

## 7.2 Cómputo estatal de diputados de representación proporcional.

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la circunscripción;
- b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción; y
- c) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados de cómputo y los incidentes que ocurrieron.

El presidente del Consejo General deberá:

- a) Expedir, al concluir el cómputo, la constancia de mayoría al candidato a Gobernador que hubiere obtenido la mayoría de votos.
- b) Fijar en el exterior del local del Instituto, los resultados de cómputo de Gobernador
- c) Integrar el expediente del cómputo de Gobernador con el original de las actas de los cómputos distritales, el original del acta de cómputo de Gobernador, el original del acta circunstanciada de la sesión y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

- d) Remitir el expediente integrado al Tribunal Electoral en caso de impugnación, para los efectos previstos en la ley de la materia, conservando en su poder una copia certificada de cada uno de los documentos que lo integran; y
- e) A petición oficial del Congreso, o del Tribunal Electoral, remitirá informe circunstanciado de la elección de Gobernador del Estado.

## 8. ELECCION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El Presidente del Consejo General, una vez concluido el plazo para la interposición del medio de impugnación correspondiente, registrará las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa cuya elección o hubiese sido impugnada, a fin de remitirlas al Congreso, a más tardar el día quince de agosto del año de la elección.

El Consejo General sesionará a las ocho horas del segundo domingo después de la elección, a fin de realizar la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, salvo que se actualice el supuesto de recuento total de la votación previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los presentes lineamientos, caso en el cual la asignación deberá celebrarse al término del cómputo de Gobernador y de diputados de representación proporcional.

La elección de diputados de representación proporcional bajo el sistema de listas, se llevará a cabo en una sola circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Para los efectos de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

Se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación estatal emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, los votos emitidos para candidatos no registrados e independientes y los votos nulos.

Ningún partido político podrá contar con más de 15 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. 2. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan, la asignación de diputados de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente: I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional; y II. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación de la votación estatal emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor a menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electora

FJ  
D.F  
25

### 8.1 El procedimiento para la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional.

Se sujetará a lo dispuesto por los artículos relativos de esta ley, y bajo las siguientes bases:

- a) Con base en el resultado de la votación válida emitida en la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, se hará la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de dicha votación;
- b) Se procederá, con base en esta declaratoria y en los términos de esta ley, a determinar la votación estatal emitida en la circunscripción plurinominal; y
- c) De acuerdo con la votación estatal emitida, se asignarán los diputados electos conforme a este principio.

Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, salvo que se ubique en uno de los límites a los que se refiere esta ley, caso en el cual, se hará el ajuste correspondiente en términos de lo dispuesto en esta ley.

Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Local, se procederá a la aplicación de una fórmula, integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente natural;
- b) Ajuste para evitar subrepresentación; y
- c) Resto mayor.

Por cociente natural se entiende el resultado de dividir la votación estatal emitida entre las diputaciones a distribuir, después de haber realizado la asignación mediante el método de porcentaje mínimo a que se refiere esta ley.

Por ajuste para evitar la subrepresentación, se entiende el método que aplica la autoridad electoral, mediante el cual, ajusta el porcentaje de representación de un partido político, para que no sea menor al porcentaje de votación de la votación estatal emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, cuando proceda, la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, será de mayor a menor subrepresentación.

Por resto mayor, se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural y el ajuste para evitar la subrepresentación. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;
- b) Posteriormente, se procederá a realizar el ajuste para evitar la subrepresentación, haciendo las deducciones de diputados de representación proporcional que correspondan, para evitar ésta, de mayor a menor subrepresentación; y
- c) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse los anteriores métodos, quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en esta ley, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios excede de 15, o su porcentaje de diputados del total de la cámara excede en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos en conformidad con lo dispuesto en esta ley. 3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes,

al partido político que se halla ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignarán las curules que les correspondan.

Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que algún partido político se ubique en los límites a que se refiere esta ley, se procederá como sigue:

Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

- a) Se obtendrá la votación estatal efectiva. Para ello se deducirán de la votación estatal emitida, los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en la presente ley;
- b) La votación estatal efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;
- c) La votación obtenida por cada partido, se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido;
- d) Se procederá a realizar el ajuste para evitar la subrepresentación, haciendo las deducciones de diputados de representación proporcional que correspondan, de mayor a menor subrepresentación; y
- e) Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos en orden decreciente.

Una vez hechas las asignaciones de diputados electos, según el principio de representación proporcional, el Consejo General expedirá a cada partido político las constancias respectivas.

El Consejo General, remitirá los expedientes relativos a la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional, en su caso, al Tribunal



Electoral para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

Una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren presentado, en contra de la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, el Consejo General, a más tardar el día veinte de agosto del año de la elección, sesionará a fin de realizar la asignación definitiva y declarar la validez de esta elección."

**ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del martes tres de mayo de dos mil dieciséis, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TE-JE-053/2016 y se designa al Encargado de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

### ANTECEDENTES

1. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
2. El cuatro de septiembre de dos mil quince, mediante sesión extraordinaria UNO, tomaron protesta el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, y las y los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez; Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez; Lic. Francisco Javier González Pérez; Dra. Esmeralda Valles López; Lic. Fernando de Jesús Román Quiñonez y Lic. Manuel Montoya del Campo.
3. El veintiuno de septiembre siguiente, en sesión extraordinaria dos, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, aprobó por unanimidad de votos, la designación del Lic. en Derecho Roberto Aguilar Durán como Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto.
4. Inconforme con la determinación anterior, el veinticinco de septiembre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General de este órgano máximo de dirección, presentó escrito de demanda de juicio electoral, por el cual se designó al Licenciado Roberto

Aguilar Durán como Encargado de la Dirección Jurídica. Ello por considerar que se realizó un procedimiento “discrecional e ilegal” de elección aplicable, desde la convocatoria “secreta” y selección de terna de candidatos o aspirantes a dicho cargo.

5. El veintiuno de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia respecto del Juicio Electoral referido en el párrafo anterior, a través del expediente TE-JE-003/2015<sup>1</sup>, confirmando el acuerdo del Consejo General por el que se nombró al Licenciado Roberto Aguilar Durán como Encargado de la Dirección Jurídica de este organismo, así como el procedimiento de designación.

El órgano jurisdiccional, estableció que la designación provisional fue determinada en forma colegiada, y en Sesión Pública del Consejo General de este Instituto, en la cual, se sometió a votación la propuesta del Lic. Roberto Aguilar Durán, a través de una terna y fue aprobada por parte de los Consejeros Electorales.

6. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró el inicio del proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el que se renovarán los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

7. Mediante Acuerdo número 32, de fecha viernes ocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, realizó la ratificación de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica y de las Direcciones de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Administración, así como la designación de los titulares de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con los Lineamientos para la designación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG865/2015.

<sup>1</sup> [En línea: 04 abril 2016]. Disponible en: <http://www.tedgo.gob.mx/curso/img/documentos/SENTENCIA%20TE-JE-03-2015.pdf>

En tal sentido, el Consejo General determinó designar como titular de la Dirección Jurídica, al Lic. Roberto Aguilar Duran, quien se había desempeñado como Encargado de Despacho de la referida Dirección.

8. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo número setenta y uno, el Reglamento Interior del propio Instituto.

9. En fecha sábado dos de abril del año en curso, el titular de la Dirección jurídica presenta renuncia con carácter de irrevocable, argumentando situaciones de carácter personal.

10. En fecha cuatro de abril del presente año, se recibió en las oficinas de la Presidencia de este Instituto, el oficio número IEPC/CE-FJGP-007/2016 signado por el Consejero Francisco Javier González Pérez, a través del cual, hace mención que una vez enterado de la renuncia del Licenciado Roberto Aguilar Durán como Director Jurídico y que para el efectivo desarrollo de las actividades electorales, es necesario que dicha Dirección se encuentre fortalecida con personal que garantice la puntual realización de las actividades que le son de su competencia, sugiere que sea el Maestro en Derecho Franklin Ernesto Ake Maldonado quien sea designado como encargado de la Dirección Jurídica hasta en tanto se realice la designación del Titular conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG865/2015.

Solicita, además, que en consideración a que el mencionado Franklin Ernesto Ake Maldonado actualmente es el Jefe de Departamento de la Dirección en comento, de ser aceptada su propuesta, se considere a la licenciada Sandra Suhei González Saucedo sea considerada para ser designada como encargada de la Jefatura del Departamento de la Dirección Jurídica.

11. En fecha seis de abril de la presente anualidad, el Consejero Presidente, mediante oficio convocó a reunión de trabajo a los Consejeros Electorales, a efecto de que se analizaran de manera conjunta las fichas curriculares de los candidatos a ocupar la vacante en la dirección jurídica; en tal virtud, junto con el oficio de la convocatoria se circuló de manera impresa a los Consejeros Electorales, las citadas fichas curriculares de la y los candidatos a ocupar la vacante referida.

12. El día jueves siete de abril de la presente anualidad, el Consejero Presidente, a través de la reunión de trabajo previamente convocada, sometió a la consideración de los Consejeros Electorales, las distintas propuestas a efecto de que externaran sus consideraciones respecto del perfil idóneo para cubrir la vacante generada en la Dirección Jurídica de este Instituto. Así mismo, destacó la importancia que reviste la citada Dirección respecto de las funciones propias del Instituto, por lo tanto, el Consejero Presidente, señaló que el perfil idóneo para ocupar dicho puesto debe de ser un profesionista con experiencia en la materia, puesto que la vacante se generó en pleno desarrollo del proceso electoral en nuestro Estado.

Destacó el hecho de que el Consejero Electoral Licenciado Manuel Montoya del Campo propuso a la Licenciada Sandra Suheil González Saucedo, para que sea considerada como posible encargada de la Dirección Jurídica.

En dicha reunión, se contó con la presencia de los siete Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, incorporándose posteriormente el Partido del Trabajo.

13. El doce de abril del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó por mayoría de votos el acuerdo número ciento treinta y tres por el que se designa al Encargado de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

14. El Partido Duranguense, inconforme con la aprobación de dicho acuerdo, lo impugnó a través de un Juicio Electoral, al que recayó el número de expediente TE-JE-053/2016, el cual fué resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Durango el veintinueve de abril del año en curso; en la sentencia emitida se revoca el acuerdo impugnado ordenando a este Consejo General que, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la ejecutoria, dé cabal cumplimiento a los efectos precisados en el Considerando Séptimo de la misma. Una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos que anteceden, deberá hacerlo del conocimiento de ese órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de la misma manera, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- III. Así mismo, el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local regulado por la propia Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

A su vez, el artículo 138 de la Constitución en cita, señala que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los

procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la propia Ley y las demás leyes correspondientes.

V. Que los fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se encuentran contenidos en el artículo 75 de la Ley Electoral Local, entre los que destacan:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. *Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- III. *Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- VI. *Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;*
- VII. *Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;*
- VIII. *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*
- IX. *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;*
- X. *Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;*
- XI. *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*

XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;

XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;

XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;

XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;

XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y

XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 78, de la citada Ley, establece que los órganos centrales del Instituto son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Secretaría Ejecutiva;
- d) El Secretariado Técnico; y
- e) La Contraloría General.

VII. Que el artículo 102 de la referida Ley, señala que las atribuciones de la Dirección Jurídica son las siguientes:

- I. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Asesorar en caso necesario, a los Consejos Municipales en la tramitación de los medios de impugnación que sean interpuestos en su contra;
- III. Colaborar con el Secretario del Consejo en la tramitación de los medios de impugnación previstos por la ley de la materia;
- IV. Elaborar el proyecto de resolución de las denuncias y quejas que le sean turnadas, ello de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables;
- V. Apoyar cuando sea necesario, en la realización de diligencias, desahogo o perfeccionamiento de alguna prueba;
- VI. Integrar los expedientes, así como elaborar los proyectos de resolución respecto de los asuntos administrativos que le sean turnados;
- VII. Elaborar y actualizar la reglamentación interior del Instituto;
- VIII. Elaborar los proyectos de resolución sobre la determinación e imposición de sanciones;
- IX. Elaborar los instructivos necesarios para el trámite de los medios de impugnación, en el ámbito de su competencia.
- X. Vigilar la actualización jurídica de la legislación electoral en el Estado, en el ámbito de su competencia;
- XI. Coadyuvar con las demás áreas del Instituto en los aspectos jurídicos que se deriven de sus atribuciones;
- XII. Elaborar los planes y programas requeridos para el desempeño de sus atribuciones;

XIII. Recibir, concentrar, registrar y conservar los expedientes administrativos y jurisdiccionales tramitados en la dirección, así como la de los demás asuntos que le sean turnados;

XIV. Establecer las medidas necesarias para el registro, resguardo y consulta de los expedientes previa autorización de la Secretaría Ejecutiva;

XV. Asistir a las sesiones del Consejo General; y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley y el Consejo General.

VIII. En el mismo orden de ideas, el artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala como atribuciones de la Dirección Jurídica, las siguientes:

"ARTÍCULO 24

1. La Dirección Ejecutiva Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proporcionar la asesoría jurídica a los órganos del Instituto en el desarrollo de sus actividades;
- b) Acordar con la Presidencia y la Secretaría los asuntos de su competencia;
- c) Desahogar los asuntos de las diversas áreas del Instituto que sean objeto de tramitación judicial o administrativa, ante las autoridades competentes o para la realización de algún proyecto;
- d) Realizar los estudios sobre diversos actos jurídicos que reálice o pretenda realizar el Instituto con particulares o diversas entidades públicas, que le sean encomendados por el Presidente o el Secretario Ejecutivo;
- e) Elaborar los anteproyectos de convenios cuya celebración autorice el Consejo General;
- f) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los medios de impugnación;
- g) Solicitar a las diferentes áreas del Instituto, en apoyo a la Dirección Ejecutiva Jurídica, la información necesaria para la integración de los expedientes que sean materia de litigio o de trámite administrativo;
- h) Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
- i) Coadyuvar en el manejo y control del archivo de documentación derivado de las sesiones del Consejo General y de las reuniones del Secretariado Técnico;
- j) Recibir de las áreas del Instituto la documentación e información necesaria para la elaboración e integración de los informes y acuerdos;
- k) Auxiliar al Secretario del Consejo General en la preparación del orden del día de las sesiones y al Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones del Secretariado Técnico;
- l) Llevar una estadística de las sesiones del Consejo General;
- m) Remitir con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- n) Llevar el control de acuerdos y concentrados tomados en las sesiones del Consejo General y del Secretariado Técnico, así como las estadísticas de las mismas; y
- o) Las demás que le confierán otras disposiciones aplicables.

p) Dar seguimiento a los medios de impugnación interpuestos en contra de las resoluciones o acuerdos del Consejo General a efecto de informar al mismo."

IX. De las referidas atribuciones se advierte el hecho de que es fundamental para el desarrollo del proceso electoral que la estructura del Instituto se encuentre fortalecida con personal que garantice la puntual realización de las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas este Organismo Público Electoral en el Estado. Y que ante el cúmulo de atribuciones con que cuenta la Dirección Jurídica, este Consejo General se aboca a la tarea de designar a quien se encargue de cumplimentarlas cabalmente.

X. Que el artículo 88, párrafo 1, fracción XXXVII de la Ley en cita, señala como facultad del Consejo General, aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y reconviviendo a sus titulares por mayoría de votos.

XI. En relación con lo anterior, el artículo 89 de la citada Ley, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, la de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

Por lo tanto, se advierte que, en el ejercicio de sus facultades, el Consejero Presidente convocó a los Consejeros Electorales a reunión de trabajo a efecto de que se determinase el perfil idóneo para cubrir la vacante generada por la renuncia del Licenciado Roberto Aguilar Durán.

XII. Que no pasa inadvertido para este Consejo General el hecho de que la entrada en vigor del Servicio Profesional Electoral a nivel Nacional es inminente una vez concluido el proceso electoral 2015-2016, por lo que el procedimiento de selección de los funcionarios públicos que integran la estructura del Instituto, deberá ceñirse a sus enunciados. De tal manera que, a efecto de garantizar los trabajos inherentes a la organización electoral en este proceso local 2015-2016, se llega a la determinación de nombrar a un Encargado de la Dirección, que deberá hacer frente a las atribuciones conferidas legal y reglamentariamente en tanto no se designe un titular.

XIII. En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejero Presidente del Instituto, deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá satisfacer los requisitos mínimos indispensables para garantizar la continuidad en los trabajos desarrollados hasta el momento en la Dirección Jurídica en base a una experiencia comprobable en el ámbito del derecho electoral, en particular de su rama jurídica.

XIV. Las propuestas sometidas a la Consideración de este Consejo General para ocupar la vacante como Directora o Director Jurídico, a través de la figura de encargaduría de despacho son las siguientes:

1. Franklin Ernesto Ake Maldonado
2. Sandra Suheil González Saucedo
3. Tamhara Holguín Posada

XV. Este Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones debe privilegiar que la o el funcionario designado para ocupar la encargaduría de despacho, cuente con los conocimientos necesarios para desempeñar su función, así mismo se debe privilegiar el compromiso democrático y la observancia de los principios rectores de la función electoral, por lo tanto, del análisis minucioso de las fichas curriculares se debe ponderar entre otros requisitos, los siguientes criterios:

Compromiso democrático;  
Pluralidad cultural de la entidad, y  
Conocimiento de la materia electoral.

XVI. En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones antes señaladas, el Presidente del Consejo General de este Instituto presenta a consideración del Órgano Máximo de Dirección la propuesta para designar encargado de la Dirección Jurídica a uno de los siguientes ciudadanos, que integran la terna, de quienes se adjunta al presente la respectiva ficha curricular, la cual da cuenta de su experiencia en la materia:

1. Franklin Ernesto Ake Maldonado
2. Sandra Suheil González Saucedo
3. Tamhara Holguín Posada

XVII. Que este Consejo General en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-053/2016 y consiente de la necesidad de contar con un Instituto fortalecido en cuanto a la integración de sus Direcciones y áreas técnicas, con base en las propuestas del Consejero Presidente; tiene a bien designar cuanto antes a quien se desempeñe como Encargado (a) de Despacho de la Dirección Jurídica a del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, convencido que de no hacerlo se pone en riesgo el proceso electoral 2015-2016, toda vez que los directores y titulares de área son necesarios en la operatividad de las actividades constitucionales y legales inherentes a la preparación y desarrollo del proceso electoral y la Jornada Electoral a desarrollarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis.

XVIII. Que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordena a este Consejo General reponer el procedimiento de designación del encargado de la dirección jurídica de dicho instituto, a partir de la presentación de la terna, que para el efecto, sea propuesta por el Consejero Presidente del mismo órgano, dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, en los términos del artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; ello, en virtud del avanzado estado del proceso electoral local, y de la necesidad de continuar con la adecuada realización de las actividades inherentes a dicha área operativa, y señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberá informar el cumplimiento de la ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que ello ocurra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 98 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74, 75, 81, 88 párrafo 1, fracciones I, XXXVII y XXXIX, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Consejo General, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, recayda en el expediente TE-JE-053/2016, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se somete a votación la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General consistente en el licenciado Franklin Ernesto Ake Maldonado para ocupar la

encargaduría de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Tres votos a favor

Cuatro votos en contra.

Se somete a votación la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General consistente en la licenciada Sandra Suheil González Saucedo para ocupar la encargaduría de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Tres votos a favor

Cuatro votos en contra.

Se somete a votación la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General consistente en la licenciada Tamhara Holguín Posada para ocupar la encargaduría de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Cuatro votos a favor

Tres votos en contra

**SEGUNDO.** Se designa como Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto a la ciudadana Tamhara Holguín Posada, que obtuvo la mayoría de votos. Lo anterior, hasta en tanto el Consejo General designe al titular de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG865/2016.

**TERCERO.** Expídase nombramiento a favor del (a) ciudadano(a) designado(a).

**CUARTO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que coordine la notificación del presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en las redes sociales del propio Instituto.

**SEXTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SÉPTIMO.** Notifíquese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, el cumplimiento de la sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por mayoría de cuatro votos, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha martes tres de dos mil dieciséis, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Encargado de Despacho de la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

**ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO** del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha martes tres de mayo de dos mil diecisésis, por el que se aprueba la adecuación a los diseños y modelos de la documentación electoral para el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el Estado de Durango, a efecto de que contengan el nombre y la firma del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

## ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
2. El Decreto a que se refiere el párrafo inmediato inferior señala que en las elecciones locales las funciones correspondientes a la impresión de documentos estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales y que en los procesos electorales federales y locales corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos aplicables a dicha materia.
3. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.
4. El 03 de julio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el Decreto número 178 en el que la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 82 de la Constitución Política Local, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El 06 de octubre de 2015, el Honorable Congreso del Estado de Durango,

aprobó por unanimidad la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015- 2016 para elegir a un Gobernador, 15 Diputados de Mayoría Relativa, 10 Diputados de Representación Proporcional y a los Integrantes de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

6. El día 07 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2015-2016.
7. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG917/2015, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales 2016 y sus respectivos anexos.
8. El 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG950/2015, por el que se emiten los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero".
9. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 9 de diciembre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo INE/CG1013/2015 mediante el cual se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidos en las legislaciones estatales.
10. En sesión extraordinaria número treinta y cuatro de fecha 17 de marzo de 2016, éste órgano electoral emitió el acuerdo número ochenta y nueve, mediante el cual determinó la adjudicación directa a la empresa denominada "Talleres Gráficos de México", para la impresión de la documentación electoral que será utilizada para el proceso electoral local 2015- 2016 en ésta Entidad Federativa.

11. En diversas fechas, Consejeros Electorales de este Consejo General y sobre todo personal de la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, sostuvieron diversas reuniones con Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y con funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del mencionado órgano nacional, con la finalidad de obtener la aprobación o validación de la documentación electoral necesaria para el proceso electoral local 2015-2016.
12. En fecha 06 de abril de 2016 el licenciado Francisco Javier González Pérez, en su calidad de Consejero Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, remitió el oficio identificado como IEPC/CE-FJGP-009/2016, a la encargada de la Dirección de Organización Electoral, a efecto de solicitarle una relación de la totalidad de la documentación electoral que de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como de conformidad con los lineamientos aprobados mediante el acuerdo INE/CG950/2015 fuera necesaria y aplicable para proceso electoral local ordinario 2015-2016.
- Ello con la finalidad de establecer en el presente acuerdo la relación de la citada documentación electoral; de manera que en la misma fecha 06 de abril de 2016 y mediante correo electrónico, la encargada de la Dirección de Organización remitió al Consejero Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el listado de la documentación electoral que conforme a los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG950/2015 y las leyes electorales aplicables, son necesarias para el presente proceso electoral local 2015-2016.
13. En términos de lo señalado en el punto de acuerdo séptimo de los lineamientos aprobados mediante el acuerdo INE/CG950/2015, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprobó o validó los diseños y modelos de la documentación electoral para el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el Estado de Durango.

14. En atención a los referidos antecedentes, una vez que la documentación electoral necesaria para el citado proceso comicial ha sido verificada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, y toda vez que la impresión de la mencionada documentación ha sido encomendada a la empresa denominada "Talleres Gráficos de México" mediante el procedimiento de adjudicación directa, en fecha domingo veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo número ciento cuarenta y siete este Consejo General aprobó los diseños y modelos de la documentación electoral para el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el Estado de Durango, y se autoriza su impresión con apego a las características determinadas y validadas por el Instituto Nacional Electoral, en términos de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG950/2015.
15. En fecha jueves veintiocho de abril de 2016, mediante Acuerdo número ciento cincuenta, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, designó como Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto al C. Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones.

## CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
- II. Que conforme a lo dispuesto en el apartado C de la Base V, del invocado artículo 41 de la máxima ley en la República Mexicana, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.
- III. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos

Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales son la autoridad en la materia electoral, independientes en sus decisiones y funcionamiento.

- IV. Que de acuerdo con los artículos 63 y 138 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Además de que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- V. Que en relación con todo lo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la Carta Magna, el Organismo Público Electoral del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 y en el ordinal 218, ambos dispositivos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- VI. Que en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango cuenta con una Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que está facultada para coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral previamente autorizada.
- VII. Por tanto, con base en el anterior contexto constitucional y legal, en el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad

electoral competente para la organización de las elecciones locales y cuenta con la facultad autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales necesarios para los comicios de carácter local, atendiendo para ello los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional electoral. Ello a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- VIII. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del 88 de la invocada legislación comicial local, el Consejo General del Organismo Público electoral del Estado de Durango, tiene la atribución de autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño e impresión de la documentación electoral, por lo que en ese aspecto se debe considerar que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORALES, en relación al ordinal 171 de la ley electoral local, dispone que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha ley y en las leyes electorales locales, en las que se deberá establecer que la documentación se elaborara utilizando materias primas que permitan ser recicladas y que una vez que se proceda a su destrucción mediante el empleo de métodos que protejan el medio ambiente. Además, se establece que las boletas electorales deberá elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- X. Que el 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG950/2015, aprobó los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federaLES y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, en los que se establecen, entre otros aspectos:
- a) Las especificaciones técnicas y de contenido para el diseño y producción de

los documentos electorales que deberán ser atendidas por los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo conducente, en relación con los modelos de boletas electorales, actas de casillas y demás documentación electoral auxiliar complementaria.

- b) La documentación electoral que puede ser compartida entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral en casilla única.
- c) En la designación del fabricante se debe considerar la capacidad e infraestructura técnica y humana para cumplir los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas.
- XI. Que el Instituto Nacional Electoral aprobó o validó el diseño de la documentación electoral aprobada mediante Acuerdo número ciento cuarenta y siete, pues para ello se siguió el procedimiento establecido en los lineamientos emitidos para tal efecto.
- XII. Sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe considerar la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral a que se refiere el Acuerdo ciento cuarenta y siete, por causas que no involucren la alteración, propiamente dicha, de los diseños o formatos aprobados, sino que únicamente involucren algún ajuste que sea necesario por alguna causa superveniente que implique la exclusión o incorporación de algún elemento derivado, por ejemplo, de la modificación que pueda sufrir el emblema, en los casos que así proceda; la inclusión o exclusión de algún candidato por virtud de alguna resolución emitida por la autoridad jurisdiccional competente; alguna sustitución que legalmente proceda, o bien, por cualquier otra que conforme a la ley o por resolución de la autoridad jurisdiccional, implique alguna variación de la documentación validada por el Instituto Nacional Electoral, sin alterar el diseño o los diseños previamente validados por el órgano nacional electoral.
- XIII. En este sentido, debe tomarse en cuenta que el artículo 218, párrafo 1, fracción I, inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que para la emisión del voto, las boletas electorales, contendrán, entre otros, las firmas impresas del Presidente del

Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto.

Resulta evidente el hecho de que en fecha jueves 28 de abril, mediante Acuerdo número ciento cincuenta, este Consejo General designó como Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto al C. Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, el cual debe asumir las funciones que los diversos ordenamientos legales establecen para la Secretaría Ejecutiva, por lo tanto, al haberse aprobado mediante Acuerdo número 147 el diseño y modelo del material electoral, es pertinente que se autorice el ajuste que permita la actualización del nombre del Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones en la documentación electoral para este proceso electoral local 2015-2016.

A mayor abundamiento, dicha modificación garantiza una certeza en cuanto a los elementos que integran la documentación electoral y aún que de conformidad con el multicitado Acuerdo ciento cuarenta y siete para la actualización mediante ajustes a la documentación electoral no es necesaria la emisión de algún acuerdo de la comisión competente o del Consejo General, es pertinente que debido a la relevancia de dicha modificación, sea este Órgano Máximo de Dirección quien la autorice, pues no sería ético que esta modificación fuera coordinada en términos del Acuerdo de referencia por el mismo Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, lo anterior a efecto de garantizar el sufragio en el presente proceso electoral y que la boleta electoral cuente con todos sus elementos legales.

XIV. Lo anterior se sustenta a partir del criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro se titula **ENCARGADO DEL DESPACHO. LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN IMPUESTA POR ÉSTE, DEBE TENERSE COMO DÉCRETADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTIVA.** Y forma parte de la Comilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 81, Sala Superior, tesis S3LAJ 01/2002, en la cual se establece que los actos realizados con motivo de tal designación, como encargado del despacho, se deben entender como efectuados por el titular de la dirección ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los

artículos 41, Base V, apartado C y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ordinarios 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y g), y 216, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 1o , párrafo primero; 2o, párrafos cuarto y sexto; 4o; 2, párrafo segundo; 18, párrafo primero; 19, párrafo primero; 21; 74; 75, párrafo segundo; 76; 81; 82; 99, párrafo primero, fracción II; 163; 164, numerales 1 y 6; 171; 191, párrafo primero; 218; 219 y 220, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como lo establecido en el acuerdo INE/CG950/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la adecuación a los diseños y modelos de la documentación electoral para el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el Estado de Durango, a efecto de que contengan el nombre y la firma del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

**SEGUNDO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que correspondan, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la impresión de los documentos electorales en los términos referidos en este Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**CUARTO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que notifique, por conducto de la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales, en el portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha martes tres de mayo de dos mil dieciséis, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



---

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado